

“PROPUESTA DE UN MARCO LEGAL PARA EL DESARROLLO
DE LA PESCA DEPORTIVA EN MÉXICO”

José Carlos Carrillo Álvarez

DIRECTOR DE TESIS: LIC. SERGIO CÓRDOVA CASAS

COMISIÓN REVISORA : LIC. IGNACIO HUMBERTO CRUZ LÓPEZ
LIC. FAUSTO IBARRA VILLALOBOS
LIC. DORA BEATRIZ LAUREAN MARTÍNEZ
LIC. CARLOTA ISABEL HERRERA BAZÁN

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, FEBRERO DE 2005

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

“PROPUESTA DE UN MARCO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LA PESCA DEPORTIVA EN MÉXICO”

TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

José Carlos Carrillo Álvarez

Director de Tesis: Lic. Sergio Córdova Casas

Hermosillo, Sonora.



Febrero de 2005.

Índice

Introducción

Capítulo I.- Metodológico.-

- 1.1.- Planteamiento del Problema
- 1.2.- Objetivos
- 1.3.- Justificación.-
 - 1.3.1.- Magnitud del Problema
 - 1.3.2.- Vulnerabilidad del Problema.
 - 1.3.3.- Factibilidad del Problema.
- 1.4.- Hipótesis.
- 1.5.- Procedimiento.-

Capítulo II.- Marco Conceptual y Normativo.

- 2.1.-La Pesca Deportiva en la Administración Pública Federal.
- 2.2.- Reglamentación de la Pesca Deportiva
- 2.3.- Reglamentación Internacional que contribuye al ordenamiento de la pesca Deportivo-Recreativa
 - 2.3.1.- Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
 - 2.3.2.- Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable.(Can-Cun, México, 1992).
 - 2.3.3.- Código de Ética sobre Pesca Responsable.
 - 2.3.4.- La Pesca Deportiva en la ley de Pesca y en su Reglamento.
- Antecedentes y Estado Actual.

Capítulo III.- La Pesca Deportiva en la Actualidad.

- 3.1.- Flota Deportiva
- 3.2.- Infraestructura Pesquera Deportivo/Recreativa.
 - 3.2.1.- Infraestructura Pesquera Deportiva Marina.
 - 3.2.2.- Infraestructura Pesquera Deportiva en Aguas Continentales.
- 3.3.- Industria.

3.4.- Pescadores Deportivos.

3.4.1.- Clubes y Asociaciones.

3.4.2.- Prestadores de Servicio.

3.4.3.- Torneos.

3.5.- Permisos.

3.6.- Debate entre Pesca Comercial y Pesca Deportiva respecto a especies como el Pez Espada.

3.7.- El Impacto Socio-Económico de la Pesca Deportiva Recreativa.

3.7.1.- Divisas

3.7.2.- Empleos.

Capítulo IV.- Propuesta de un nuevo Marco Legal para el Desarrollo de la Pesca Deportiva en México.

4.1.- Diagnóstico de la situación actual de la Pesca Deportiva en México.

4.2.- Revisión y Adecuación a la Normatividad que en la actualidad rige en la Pesca Deportiva.

4.3.- Propuesta de Reforma a la Ley de Pesca.

4.4.- Propuesta de Reforma a la NOM 017-PESC-1994.

4.5.- Propuesta de Modificación a la NOM 017-PESC-1994

Conclusiones

Bibliografía Consultada

Legislación Consultada.

Introducción.-

Durante el tiempo que cursé mis estudios profesionales a nivel de la Licenciatura, tuve acceso, gracias al trabajo de mi padre, al fructífero trabajo que desarrolla la Comisión Nacional de Pesca en nuestro país.

Aunado a lo anterior, desde pequeño he practicado la pesca deportiva como una actividad recreativa, de ahí mi inquietud de vincular estas actividades con mi desempeño profesional y por lo pronto con el tema de mi Tesis para obtener mi Título Profesional de Licenciado en Derecho.

Estimo que la Pesca Deportiva y Recreativa en nuestro país, a pesar de que aglutina actualmente a un poco mas de 3 millones de practicantes, representa un potencial que bien puede llegar a los 10 millones por el enorme litoral con que contamos, y con ello puede significar una fuente incesante de creación de empleos y una fuente generadora de divisas.

La actividad de la Pesca Deportiva en nuestro país, está regulada; cuenta ciertamente con un marco legal, inadecuado, desde mi punto de vista; de ahí mi inquietud de elaborar una propuesta de modificación a dicho marco legal para establecer las reglas claras sobre las que debe practicarse dicha actividad.

En esa razón, el presente trabajo fue estructurado en cuatro capítulos; en el capítulo Primero establezco el Protocolo de la Investigación, conforme a las reglas de la metodología; en el capítulo Segundo analizo el marco conceptual y normativo de la Pesca Deportiva en México; en el capítulo III abordo un análisis sobre la actividad de la Pesca Deportiva en la Actualidad, y en el capítulo Cuarto hago la propuesta de un nuevo Marco Legal para el desarrollo de la Pesca Deportiva en México.

Finalmente, expongo las conclusiones a las que llegué, mismas que pongo a consideración del cuerpo Sinodal que habrá de evaluar el presente trabajo.

CAPITULO I.- METODOLOGICO.

1.1.- Planteamiento del Problema.- Nuestro país, como sabemos está rodeado hacia el este por el Océano Atlántico, del que a su vez es parte integrante el Golfo de México, el Golfo de Campeche y el Mar de las Antillas; hacia el oeste el territorio mexicano está rodeado por el Océano Pacífico, del cual forma parte el Golfo de California y el Golfo de Tehuantepec.

Como consecuencia tenemos un litoral de aproximadamente once mil quinientos kilómetros y una enorme diversidad de especies marinas e inmensas riquezas en materia de Recursos Pesqueros, lo que propicia la actividad pesquera de la cual dependen, directa o indirectamente, alrededor de 10 millones de mexicanos.

La actividad pesquera comprende la pesca de especies propiamente, y la acuicultura; la pesca deportiva es una categoría de la actividad pesquera que se practica con fines de esparcimiento, que vincula al ser humano con la naturaleza y particularmente con la actividad pesquera.

De las especies marinas conocidas se reserva a la pesca deportiva el Marlin en sus variedades Azul, Rayado y Negro; el Pez Aguja Corta, el Pez Vela y el Pez Espada, así como otras tres especies, el Dorado, el Sábalo y el Pez Gallo.

La Pesca Deportiva se practica en aproximadamente 44 puertos en ambos litorales, así como principalmente en 50 sitios de embalses de aguas interiores, en donde, en éstos últimos, se pescan la Lobina, el Bagre, la Carpa, la Robaleta, la Trucha y la Tilapia.

Otra actividad directamente vinculada con la pesca deportiva es la existencia de embarcaciones como lanchas, yates o barcos, para un total de

15,167 embarcaciones de pesca deportiva, de las cuales el 90 % se dedica exclusivamente a esta actividad.

La actividad de la pesca deportiva en nuestro país requiere adaptarse a la nueva competencia turística internacional, pues la normatividad en que se sustenta parece rezagada y ostenta importantes vacíos jurídicos, como por ejemplo, en la actual no se establece la diferencia entre permisos de pesca deportiva para aguas marinas y para aguas interiores, cuando materialmente existe dicha diferenciación; otra laguna de la ley actual es en cuanto al otorgamiento de permisos para pesca deportiva, éstos se otorgan indistintamente tanto a personas físicas como a personas morales; tampoco se establece la protección de las especies reservadas para la pesca deportiva dentro de la franja de 50 millas náuticas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial; tampoco se establece la limitación de realizar actividades de pesca distinta a la deportiva en las áreas de refugio establecidas, ni se posibilita la realización de actividades de investigación propiamente en relación a las especies reservadas a la pesca deportiva.

En esa razón, y tomando en cuenta que para estimular el desarrollo de la pesca deportiva, es necesario contar con reglas claras y precisas para su práctica, es que me propongo en el presente trabajo elaborar la propuesta de Reformas a la Ley de Pesca y a la Norma Oficial Mexicana NOM 017-PESC-1994, para que la actividad de la pesca deportiva y recreativa se sustente en una regulación adecuada que garantice no solo su desarrollo, sino también su persistencia y competitividad en los mercados turísticos internacionales.

1.2.- Objetivos.- Con la realización del presente trabajo me propongo los siguientes objetivos:

a).- Objetivo General.- La revisión de la normatividad actual en materia de pesca deportiva y la elaboración de una propuesta de reforma a las leyes y normas respectivas, para que la actividad de la pesca deportiva y recreativa se sustente en un marco legal adecuado a las nuevas condiciones económicas

globales que garantice no solo su desarrollo, sino también su persistencia y competitividad en los mercados turísticos internacionales.

1.3.- 1.3.- Justificación.-

1.3.1.- Magnitud del Problema.- México cuenta con 11,592.76 kilómetros de litorales y una plataforma continental de 357,795 kilómetros cuadrados.

También cuenta con una franja de 12 millas náuticas (22.2 kilómetros) de mar territorial a lo largo de todo el litoral y otra de 200 millas náuticas de Zona Económica Exclusiva (2,717, 252 kilómetros cuadrados), contados a partir de la línea base del mar territorial, es decir 3146, 145 kilómetros cuadrados incluyendo el área total.

Asimismo, mas de dos millones novecientos mil hectáreas de aguas interiores y varios miles de kilómetros de cuerpos de agua dulce de dimensión menor (jagüeyes, diques, drenes, arroyos y canales). Además de escurrimientos y cauces de ríos.

La pesca deportiva se practica en aproximadamente 44 puertos en ambos litorales, así como en 50 sitios de embalses de aguas interiores (existe información de que son 135 cuerpos de agua en los que potencialmente se puede llevar a cabo la práctica de la pesca deportiva en forma sistemática. En todas ellas la pesca deportiva está dirigida especialmente a 99 especies pesqueras, 80 marinas y 19 dulceacuícolas.

De las especies marinas conocidas se reserva a la pesca deportiva el Marlin en sus variedades Azul, Rayado y Negro; el Pez Aguja Corta, el Pez Vela y el Pez Espada, así como otras tres especies, el Dorado, el Sábalo y el Pez Gallo.

1.3.2.- Vulnerabilidad del Problema.- El problema que me propongo analizar y la propuesta de reforma que pretendo elaborar no presenta elementos vulnerables para su realización, al menos que se prohibiera la pesca deportiva en nuestro país, circunstancia por demás improbable por el potencial económico que representa la actividad de la pesca deportiva y recreativa en nuestro país.

1.3.3.- Factibilidad del Problema.- Por otra parte, El problema que me propongo analizar y la propuesta de reforma que pretendo elaborar, resulta totalmente factible, pues la actividad de la pesca deportiva y recreativa en nuestro país, es una actividad en auge que representa la creación de empleos y la captación de divisas tan necesarios para nuestro desarrollo.

1.4.- Hipótesis.- Por la misma naturaleza del trabajo que me propongo realizar, la respuesta al planteamiento del problema no está dado en forma de hipótesis, pues como ya lo establecí en el objetivo general, pretendo con el mismo, la revisión de la normatividad actual en materia de pesca deportiva y la elaboración de una propuesta de reforma a las leyes y normas respectivas, para que la actividad de la pesca deportiva y recreativa se sustente en un marco legal adecuado a las nuevas condiciones económicas globales.

1.5.-Procedimiento.- Como consecuencia de haber escogido como opción para acreditar la materia Seminario de Tesis I, el tema de la Pesca Deportiva, ahora el presente trabajo, está determinado por estos parámetros, es decir en la línea de dicha actividad.

Siempre he contemplado con desaliento que la actividad de la pesca deportiva y recreativa ha sido susceptible de estancarse o no desarrollarse en forma adecuada, ante la falta de un marco legal adecuado; en esa razón me propongo efectuar la revisión de la normatividad actual en materia de pesca deportiva y la elaboración de una propuesta de reforma a las leyes y normas respectivas, para que la actividad de la pesca deportiva y recreativa se sustente en un marco legal adecuado a las nuevas condiciones económicas globales.

Establecido el tema de mi trabajo, el siguiente paso será conjuntar información, sobre todo de naturaleza legislativa y Bibliográfica acerca del tema que me propongo analizar, sin dejar de lado otras fuentes de consulta como la hemerográfica y la Contenida en Registros electrónicos

La información recopilada será sistematizada y de manera conjunta con mi Director de Tesis designado, delimitamos el trabajo mediante la elaboración del índice correspondiente; posteriormente me avocaré a la realización del trabajo propiamente, discutiendo los avances con mi asesor hasta que una vez que me autorice de manera definitiva procederé a darle la forma que finalmente exhibiré.

Capítulo II.- Marco Conceptual y Normativo

2.1 *La Pesca Deportiva en la Administración Pública Federal*

El ordenamiento de la pesca comercial en México comenzó a impulsarse en los años cincuenta, con el propósito de prever un complemento del abasto de alimentos para una población creciente que desde aquella época amenazaba ya con rebasar el esfuerzo productivo de la agricultura y la ganadería.

La pesca deportiva en cambio ha carecido de una política en este sentido y ha crecido espontáneamente. La historia de la pesca deportiva y de recreación en la administración pública así lo confirma.

Hasta 1975, el organigrama operativo de la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Comercio contempló la existencia de una oficina de Pesca Deportiva para la atención de la actividad. En 1976 se creó el Departamento de Pesca en cuya Secretaría de Promoción operó una Unidad de Pesca Deportiva. En 1982 tal Unidad fue trasladada a la Secretaría de Turismo.

En 1983 se le reubica en la nueva Secretaría de Pesca como subdirección de la Dirección General de Promoción Pesquera y desaparece dos años después. En 1986, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca crea en su seno el Comité para el Fomento de la Pesca Deportiva-Recreativa, que se encargaría de concertar acciones públicas y privadas para promover la actividad.

La responsabilidad de su desarrollo pasaba de un lugar a otro hasta que en 1991 la entonces Secretaría de Pesca asumió la promoción de esta actividad. En Cabo San Lucas, Baja California Sur, se dio la firma de un acuerdo de coordinación con las Secretarías de Turismo (SECTUR) y Comunicaciones y Transportes (SCT), para definir acciones para desarrollar y

orientar su crecimiento ordenado, depositando su fomento en la Comisión Nacional Consultiva de Pesca. Este acuerdo fue el último intento oficial conocido para desarrollar la actividad, y probablemente el único en la historia de la administración pública federal.

En 1993, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca fue suprimida. No obstante se creó la Unidad de Pesca Deportivo-Recreativa, sin autoridad ejecutiva, ya que las funciones de decisión continuaron asignadas a la Dirección de Administración de Pesquerías. Esta Unidad desapareció en junio de 1995.

Prácticamente sin acciones concretas para su desarrollo y fomento, la responsabilidad del estímulo a la pesca deportiva continuó legalmente depositada en la autoridad pesquera, primero SEMARNAP (hasta el 30 de noviembre del año 2000) y hoy en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), creada como órgano desconcentrado de la misma Secretaría el 5 de junio del 2001.

La autoridad ejecutiva específica de la pesca deportiva continuó acéfala; su administración quedaba a cargo de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA.

Fue hasta el 1º de marzo del 2002 que se instruye nuevamente la creación, dentro de la nueva estructura de la CONAPESCA, de la Unidad de Enlace para el Desarrollo la Pesca Deportiva.

Así la CONAPESCA retoma esta actividad en cuanto a la responsabilidad de su evaluación y administración de los recursos pesqueros deportivos, la generación de normatividad específica y su vigilancia de la misma.

2.2 Reglamentación de la Pesca Deportiva

Como ya se había señalado, la pesca deportiva ha carecido de una política de ordenamiento y promoción, por lo que su crecimiento fue espontáneo. Lo anterior también ha dado la característica principal a lo que en materia de reglamentación pudiera haberse generado en esta materia en la memoria histórica de nuestra legislación.

Hasta la década de los ochenta existe poca reglamentación secundaria para ella. Hoy en día se cuenta con un artículo específico en la Ley de Pesca y con un capitulo en su Reglamento, así como una Norma Oficial Mexicana (017-PESC-1994).

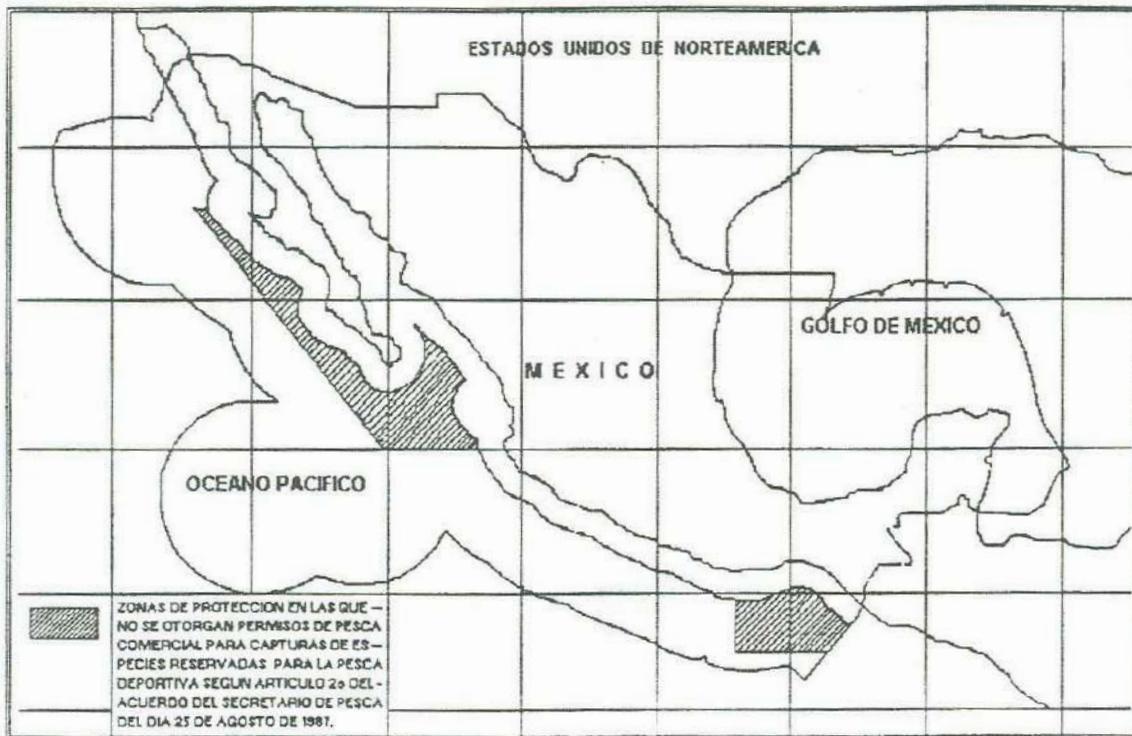
En cuanto a promoción, entre los últimos esfuerzos destacables, podemos encontrar el Programa Nacional de Fomento y Modernización de la Pesca Deportivo-Recreativa 1991-1994 y el Convenio de Cooperación Federal SEPESCA-SECTUR-SCT, firmado en Cabo San Lucas del 11 de marzo de 1991. Los dos generaron la información que sustentó lo que a la postre sería la Norma Oficial Mexicana, publicada ésta el 9 de mayo de 1995, que sirve, hasta hoy, para regular las actividades de pesca deportiva en aguas de jurisdicción federal en México.

Otras disposiciones regulatorias en la materia y que son la base a la legislación vigente (en cuanto a especies reservadas a la pesca deportiva) son: el acuerdo de veda sobre peces que exige vigilancia tanto de las delegaciones de la entonces SEPESCA, así como de la Secretaría de Marina, de fecha 18 de octubre de 1993, en el que se incluye la veda permanente para la captura comercial de Marlin negro, azul, rayado, blanco, Pez Aguja corta, Pez Vela y Pez Espada, en el litoral del Océano Pacífico.

En este acuerdo se incluye, el 25 de agosto de 1987, como artículo 2º, otro que regula el aprovechamiento del Marlin, Pez Vela y Pez Espada en la Zona Económica Exclusiva del mismo litoral más allá de las 50 millas náuticas ya reservadas con antelación para la pesca deportiva.

El texto de este artículo señala como "zonas de protección", donde no podrán otorgarse permisos para pesca comercial de picudos, las siguientes:

"Zona comprendida en un polígono que se inicia en el punto de intersección del paralelo 28° N y la línea correspondiente al límite oceánico de la franja de 50 millas náuticas, reservada a la pesca deportiva, y que continúa mediante una línea imaginaria sobre el paralelo 28° N hacia el Oeste, hasta la intersección con el meridiano 117° W, de ahí sigue en dirección Sureste hasta el punto de intersección del paralelo 20° N y el Meridiano 110° W y que continúa desde este último, sobre el paralelo 20° N en dirección Oeste, hasta el punto de intersección con la línea que forma el límite oceánico de la franja de 50 millas reservada a la pesca deportiva, incluyendo las zonas comprendidas entre los límites oceánicos de las franjas oriental y occidental de 50 millas náuticas reservadas a la pesca deportiva de la totalidad del Mar de Cortés;...y la zona comprendida en un polígono formado por la intersección del meridiano de 97° W y la línea correspondiente al límite oceánico de la franja de 50 millas reservada a la pesca deportiva, partiendo hacia el sur hasta la intersección con el paralelo 13° N y continuando hacia el Oriente hasta la intersección con una línea imaginaria que forma el límite de la ZEE entre México y Guatemala, siguiendo sobre esta línea hacia el Este hasta el punto de intersección con el paralelo 93° W, hacia el norte hasta el punto de intersección con la línea correspondiente al límite oceánico de la franja de 50 millas reservada a la pesca deportiva".



En el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1994, se publicó el "Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", cuyo propósito fundamental era garantizar la vigencia de los diversos avisos de veda, emitidos con anterioridad, y que pudieran haberse suspendido después del 15 de octubre de 1993, de acuerdo con el artículo 3º transitorio de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Un aspecto importante de este acuerdo, que si bien respeta las condiciones anteriores, ahora se establece la facultad de otorgar concesiones en la captura de especies reservadas a la pesca deportiva y se reglamenta la pesca comercial, eliminando el concepto de "especie reservada".

Por otro lado, el 2 de agosto de 1993, la Secretaría de Desarrollo Social emite la Norma Oficial Mexicana NOM-PA-CRN-001-93 para establecer un régimen de protección a especies de fauna acuática raras, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial. Se trata de un listado de

especies endémicas entre las que aparecen peces nativos, moluscos, crustáceos, anfibios y mamíferos marinos (especies también respetadas en la práctica de pesca deportiva).

En los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1994, 27 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre del mismo año, la SEDESOL declara reservas naturales algunas regiones de la biosfera que comprenden aguas marinas y especies pesqueras, donde por cierto se adoptan medidas especiales para la pesca deportiva. Este es el caso del Arrecife Alacranes y el Archipiélago Revillagigedo, el Alto Golfo de California, Yum Balam, Uaymil, en Quintana Roo, Laguna de Términos, Campeche y Cuatro Ciénegas, Coahuila.

2.3.- Reglamentación Internacional que Contribuye al Ordenamiento de la Pesca-Deportivo-Recreativa

2.3.1 Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, México signa la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (misma que fue aprobada por el Senado de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1º de junio de 1983).

En ella se instruye a que sean los Estados ribereños los que determinen la captura permisible de los recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva. Ellos, con datos científicos fidedignos asegurarán medidas adecuadas de conservación y administración para que los recursos vivos en su Zona Económica Exclusiva no sean amenazados por el exceso de explotación.

Lo anterior, con la finalidad de preservar y restablecer las poblaciones de especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes,

incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca y la interdependencia de las poblaciones.

Para ello, periódicamente, se aportará información científica y estadística sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces.

Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de dicha captura mediante acuerdos u otros arreglos, entre los que sobresaldrán leyes y reglamentos internos para la conservación del recurso.

Cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentren la misma población y volúmenes de especies asociadas, estos Estados procurarán acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.

Respecto a las especies altamente migratorias (para el caso, las más apreciadas por la pesca deportiva marina), los Estados ribereños cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la Zona Económica Exclusiva.

2.3.2 Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable (Can-Cún, México, 1992)

La Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable celebrada en Can-Cún, México, en 1992, permitió visualizar un grave problema por el que atravesaban los recursos acuáticos del planeta. Ellos, a pesar de ser renovables, son limitados y tienen que someterse a una ordenación adecuada

si se quiere que su contribución al bienestar nutricional, económico y social de la creciente población mundial sea sostenible.

En la misma se mencionó que las pesquerías mundiales se habían transformado en un sector de la industria alimentaria, dependiente del mercado, y en dinámico desarrollo; que los Estados ribereños se han esforzado por aprovechar las nuevas oportunidades invirtiendo en flotas pesqueras e instalaciones de elaboración modernas en respuesta a la creciente demanda internacional de pescado y productos pesqueros.

Sin embargo, al final de los ochenta, se dijo, resultó evidente que los recursos pesqueros no podrían ya sostener una explotación y desarrollo tan rápidos y a menudo no controlados y que hacía falta formular con urgencia nuevos criterios de ordenación pesquera que tuvieran en cuenta los aspectos relativos a la conservación y el medio ambiente.

La gravedad de la situación se percibió cuando se llegó a comprender que la falta de regulación de las distintas pesquerías de alta mar, que a veces afectaba a las especies ícticas transzonales y altamente migratorias que se hallaban dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas, se estaba transformando en un motivo de creciente preocupación.

Asimismo, se solicitó a la FAO que preparara un Código Internacional de Conducta de Pesca Responsable para hacer frente a esos problemas.

De esta reunión derivaron: La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, en la cual destaca su Programa 21 relativo a esta materia; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias; y el Acuerdo para Promover la Aplicación de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento para los buques pesqueros

que pescan en alta mar (el cual por cierto queda inmerso en la Resolución #15/93, párrafo 3, del Código que a continuación se reseña).

2.3.3 Código de Ética sobre Pesca Responsable

El Código de Ética sobre Pesca Responsable elaborado por la FAO, y firmado el 31 de octubre de 1995, reconoce a la pesca como fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras, por lo que las mismas deben llevarse a cabo de forma responsable.

Se menciona que es de aplicación mundial y contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera. Todo ello respetando la condición de desarrollo de los países.

Nos dice el Código que las decisiones sobre conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles, teniendo en cuenta también los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, así como los factores ambientales, económicos y sociales pertinentes. Los Estados deberían dar prioridad a las actividades de investigación y recolección de datos, a fin de mejorar los conocimientos científicos y técnicos sobre la pesca y su interacción con el ecosistema, reconociendo la naturaleza transfronteriza de muchos ecosistemas acuáticos en donde los Estados deberían alentar, según proceda, la cooperación bilateral y multilateral en la investigación.

Se debe aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio acuático, considerando los datos científicos más fidedignos disponibles; aquí se deben tomar en cuenta

elementos de incertidumbre: Como tamaño y productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras.

La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente.

Por lo anterior también, se deberá continuar perfeccionándose y aplicándose, en la medida de lo posible, artes y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad y conservar la estructura de las poblaciones, los ecosistemas acuáticos y la calidad de los productos pesqueros, a través de un desarrollo tecnológico de extracción y transformación de los mismos.

Todos los hábitats críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce, como zonas húmedas, los manglares, los arrecifes, las lagunas, las zonas de cría y desove, se deberán proteger y rehabilitar en la medida de lo posible y cuando sea necesario. Se deberá poner especial empeño en protegerlos de la destrucción, la degradación, la contaminación y otros afectos significativos derivados de las actividades humanas que constituyan una amenaza para la salud y la viabilidad de los recursos pesqueros.

Los Estados deben cooperar a través de organizaciones de ordenación pesquera, otros acuerdos internacionales u otros arreglos, con el fin de promover la conservación y ordenación y asegurar la pesca responsable y la conservación y protección eficaces de los recursos acuáticos vivos en toda su zona de distribución, teniendo en cuenta la necesidad de medidas compatibles en las áreas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional.

También deberán velar por que los procesos de toma de decisiones sean transparentes y proporcionen soluciones oportunas a cuestiones

urgentes, facilitando la consulta y efectiva de quienes tienen interés legítimo en la utilización y ordenación, como la industria, trabajadores de la pesca, organizaciones ambientalistas y otras interesadas en la toma de decisiones con respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros, y el crédito y la ayuda internacionales.

Por lo que respecta a las poblaciones de peces transfronterizas, poblaciones de peces transzonales, poblaciones de peces altamente migratorios y poblaciones de peces de alta mar, los Estados deberán cooperar para velar por la conservación y ordenación de forma eficaz de los recursos. Asimismo, generar mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de pesca, para velar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación; por lo que también las mismas deberán ser ampliamente publicitadas.

Estos criterios son en la actualidad la base para que nuestro país procure el ordenamiento pesquero necesario para la correcta explotación de sus recursos pesqueros. Se pretende que en la pesca deportiva, los mismos llenen los espacios aun por desarrollar para generar criterios de manejo acordes a los nuevos tiempos.

2.3.3.1- Fisheries Management Plan, 1988

Este documento fue preparado para ordenar la pesquería de picudos en el Atlántico Sur, por el Consejo de Administración de Pesquerías del Atlántico Sur, junto con otras organizaciones interesadas. Su objetivo era regular las especies de Pez Vela, Marlin blanco, Marlin azul y Aguja Larga y mantener la disponibilidad más alta de picudos para la pesquería recreativa, a través de la implementación de medidas de conservación para reducir la mortalidad y optimizar los beneficios económicos y sociales. Proponía una buena administración de la pesquería en la costa atlántica, sobre todo en los límites de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.3.4.- La Pesca Deportiva en la Ley de Pesca y en su Reglamento. Antecedentes. Estado Actual. NOM- 017-PESCA-1994

En 1972, el entonces Departamento de Pesca adoptó medidas de regulación, protección y fomento de la pesca deportiva al decidir reservar para su uso exclusivo las especies Marlin, Pez Vela, Sábalo, Pez Gallo y Dorado de acuerdo a Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1972).

Esta Ley entró en vigor un poco antes de la prescripción del Convenio Internacional de Pesca celebrado entre México y Japón, ya que se observó que durante este periodo la flota palangrera japonesa que venía operando en aguas aledañas a la zona exclusiva de pesca (que en ese entonces abarcaba sólo 12 millas), estaba reportando niveles altos de captura incidental de peces de pico.

En 1976 al decretarse la Zona Económica Exclusiva de 200 millas, el gobierno se comprometió a determinar su capacidad de captura permisible sobre los recursos vivos de la zona, permitiendo el acceso a otros países para capturar los excedentes, sólo cuando no tuviera la capacidad de explotarla en su totalidad. Con el fin de aprovechar sus recursos, se promovió la creación de empresas de co-inversión para integrar una flota nacional de pesca oceánica.

Bajo dicho esquema, algunas empresas obtuvieron permisos para la pesca comercial de túnidos, tiburones y especies de escama, las cuales tenían una fuerte incidentalidad de picudos. En dichos permisos se estableció la exclusión de las actividades de pesca dentro de 30 millas adyacentes a los principales puertos turísticos del país.

Al elevarse el Departamento de Pesca a rango de Secretaría se expidió una nueva Ley Federal de Pesca; se presentó el proyecto de iniciativa a finales de 1984, dictaminándose ésta hasta prácticamente un año después, en diciembre de 1985, entrando en vigor hasta enero de 1987.

En virtud de las modificaciones relativas a la ampliación jurisdiccional de las naciones en sus mares, derivadas de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en México se propició la asignación a la pesca deportiva la exclusividad de algunas especies altamente migratorias de su interés.

En 1983 y tras múltiples violaciones a las condiciones estipuladas en los permisos de pesca comercial, se estimó conveniente ampliar el perímetro de reserva a una franja de 50 millas a lo largo de todo el litoral. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de ese año fue modificado el artículo 10.

Esta Ley le reservaba "dentro de una franja de 50 millas náuticas a lo largo de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial", la captura de las siguientes especies: Marlin, Pez Vela, Sábalo o Chiro, Pez Gallo, Pez Espada y Dorado.

Se mencionaba además que la captura incidental de estas especies dentro de esta franja, realizada con motivo de la pesca comercial, sería regulada por la Secretaría de Pesca, en tanto se expedía el Reglamento respectivo.

El 25 de junio de 1984, en el Diario Oficial de la Federación, se otorgó el Reglamento del artículo 10 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en lo relativo a la captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva, la cual la caracterizaba de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1) Por considerar que la captura de picudos en la pesquería comercial ocurría de manera fortuita, era necesario que ésta se realizara con la concesión, permiso o autorización para ejecutar legalmente la actividad pesquera, además de ejecutarla en las zonas, épocas y artes correspondientes determinadas por la Secretaría de Pesca;

- 2) La prohibición dentro de la zona reservada a la pesca deportiva (50 millas) del uso de redes agalleras de más de 2,000 metros de largo, así como el palangre de deriva o línea larga;
- 3) Que la captura de las especies reservadas no excediera su rendimiento máximo sostenible;
- 4) Que los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones informaran a la Secretaría la captura de dichas especies; y
- 5) Que las especies reservadas capturadas incidentalmente, sólo podrían venderse a dependencias o entidades públicas, y salvo que éstas no quisieran adquirirlas o no operaran en el puerto de descarga, se podrían comercializar a particulares.

Para 1986 se publica otra Ley Federal de Pesca (25 de enero). La misma presentaba modificaciones sobre la materia, las cuales consistieron en establecer el "carácter de excepción" para la pesca comercial, cuando existiera suficiente recurso (artículos 36 y 40), así como un lineamiento jurídico para los picudos, el cual fue más rígido ya que se establecía la exclusividad de la pesca deportiva sobre los picudos en la franja de 50 millas y se permitía expresamente la posibilidad de aprovechar comercialmente estas especies sólo fuera de la zona exclusiva, siempre que se dispusiera de un volumen adecuado de tales especies para la deportiva.

Cabe aclarar que esta disposición afectó también a la pesca de fomento en dicha zona. Esta situación ha cambiado, sin embargo, es aquí donde encontramos la razón del atraso en la investigación en cuanto a la evaluación de picudos y Dorado, particularmente.

Posteriormente, para precisar el aprovechamiento de los picudos y sin cambiar el carácter establecido en la Ley, se publicó el Acuerdo que Regula el Aprovechamiento de las Especies: Marlin, Pez Vela y Pez Espada, en la Zona Económica Exclusiva del Litoral del Océano Pacífico.

La **Ley de Pesca vigente** (25 de junio de 1992), en su artículo 13, conservó la reserva de la franja de 50 millas para la práctica de la pesca deportiva, otorgando la posibilidad de realizar pesca de fomento. Sin embargo, se transfirió al reglamento de dicha Ley, la lista específica de las especies destinadas a este tipo de pesca, así como otros lineamientos adicionales, de tal forma que este instrumento fuera ampliado a lo referente a la pesca deportiva.

El **Reglamento de la Ley de Pesca** (29 septiembre 1999) incluye un capítulo específico a la Pesca Deportivo-Recreativa (Capítulo V), el cual abarca de los artículos 83 al 97. Aquí se define la pesca deportiva: "Es la que se practica con fines de esparcimiento, con artes de pesca y características autorizadas por la Secretaría".

Instruye a la autoridad pesquera para fomentar la práctica y el desarrollo de la actividad, para lo cual, en coordinación con las demás autoridades competentes y con los sectores interesados: 1) Promoverá la construcción de infraestructura; 2) Dispondrá las medidas de conservación y protección; 3) Promoverá y autorizará torneos; 4) Promoverá convenios con organizaciones y prestadores de servicios para que los pescadores deportivos protejan especies; 5) Fomentará la práctica capturar y liberar; y 6) Promoverá la celebración de convenios con particulares para facilitar la obtención de permisos, mediante pago de derechos correspondientes.

Define que la pesca deportiva podrá efectuarse desde tierra (sin requerir permiso), a bordo de alguna embarcación y de manera subacuática.

Sobre permisos, el reglamento aclara que los mismos son individuales e intransferibles, y ordena obligaciones para prestadores de servicios: 1) Llevar a bordo de sus embarcaciones bitácoras de pesca para su entrega a la autoridad dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir del arribo; 2) Apoyar y participar en programas de repoblamiento y mejoramiento de lugares donde se desarrolla la actividad; 3) Contribuir al mantenimiento y conservación de especies y su hábitat; 4) Informar semestralmente a la autoridad pesquera del

número de servicios prestados, las especies y cantidad capturada y su destino; las artes de pesca utilizadas y el nombre y nacionalidad a quienes prestaron el servicio, así como el folio de los permisos.

Instruye a la autoridad pesquera, con intervención del Instituto Nacional de la Pesca, expedir normas que establezcan las épocas, zonas y tallas mínimas, así como el número máximo de ejemplares que pueda capturar por día un pescador deportivo.

Las capturas obtenidas, nos dice, se destinarán a la taxidermia o al consumo de quien las realiza. Sólo podrá utilizarse caña, con carnada o señuelo, y en el caso de la pesca subacuática únicamente se permitirá buceando a pulmón, con arpón de liga o resorte.

Impide la pesca deportiva en zonas de repoblamiento y las prohibidas dentro de las zonas naturales protegidas; a menos de 250 metros de embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial, así como de artes de pesca fijas o flotantes y a menos de 250 metros de las playas frecuentadas por bañistas.

Solamente con autorización de la autoridad pesquera se podrá cebar y únicamente en la celebración de torneos.

Como ya se había mencionado, el instrumento jurídico para la regulación y ordenamiento de la pesca deportivo recreativa es la **Norma Oficial Mexicana 017-PESCA-1994** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995).

En términos muy generales, esta norma dispone de reglas y recoge prácticas y usos internacionales de limitación de capturas, señalando tasas máximas para las especies de pisco y las demás reservadas a la pesca deportiva; es decir, Marlin, Pez Vela, Pez Espada, con adición de Tiburón, se permite un ejemplar al día por pescador; Sábalo, Pez Gallo y Dorado, con un máximo de dos ejemplares por día; para el grupo de las demás especies marinas y de agua

dulce cinco ejemplares. En la pesca multidía únicamente se permite retener o embarcar la cuota máxima correspondiente a los tres primeros días de pesca y en la pesca subacuática cinco ejemplares. Las capturas que excedan estos límites deberán ser liberadas en condiciones de supervivencia.

La norma no se pronuncia por la "no venta" de las especies capturadas deportivamente, pero señala que son propiedad del pescador y que éste puede destinarlas al autoconsumo y a la taxidermia preferentemente; prohíbe el fileteo a bordo y exige llevar permisos de embarcación y bitácora, exceptuando de esta última a las embarcaciones con motor fuera de borda y a las impulsadas por remo.

En relación con los torneos de pesca deportiva, la norma establece requisitos previos a la solicitud: presentación de las bases para su aprobación e informar de los resultados a la autoridad pesquera. Queda prohibido a los pescadores deportivos operar más de una caña o línea de mano, usar cimbras o palangres de múltiples anzuelos, redes, explosivos y sustancias tóxicas, ni transportarlos en las embarcaciones; destruir arrecifes y transportar ejemplares capturados en cantidades mayores a las permitidas y simular actos de pesca deportiva a través de la práctica de pesca comercial.

Por último, es importante señalar que las reformas legislativas de finales del 2001, retornan las especies reservadas a la pesca deportiva al artículo 13 de la Ley de Pesca, tal y como estaba antes de la publicada en 1992.

Capítulo III.- La Pesca Deportiva Mexicana en la Actualidad

3.1 Flota Deportiva Mexicana¹

En el país existen 15,167 embarcaciones de pesca deportiva, de las cuales el 90% se dedica exclusivamente a esta actividad; el 60% de forma privada (servicio particular) y el 20% comercialmente. En proporciones marginales, la actividad de las embarcaciones se comparte con la pesca comercial (5%) y el transporte de pasajeros (3%). Sólo el 7% del total de embarcaciones en referencia se dedica a esta actividad de forma secundaria (embarcaciones de otro tipo que también desarrollan la pesca deportiva).

El 50% del total de la flota de pesca deportiva se encuentra localizada en el Litoral del Pacífico, y la restante dividida en partes proporcionales entre el Litoral Golfo-Caribe y las entidades sin litoral. Más del 85% de la misma es nacional.

En cuanto a su localización, destacan dentro del Pacífico, Baja California Sur, Baja California Norte y Guerrero. En el Golfo Caribe Quintana Roo y Veracruz y en Aguas Interiores Estado de México y Nuevo León.

A la fecha de la realización del presente análisis, el 80% tiene una antigüedad promedio de veinte años (el 60% se compró en la década de los 80's). El 85% del total se considera que está en buen estado, pero acercándose al límite de su vida útil (25 a 30 años).

Por tipo de embarcación, el 80% son lanchas, la mayoría de 5 a 10.9 metros de eslora (55%) y con motor de 125 hp a 600 hp. Sólo el 13% son yates o barcos.

El 77% de las embarcaciones son privadas pertenecientes a personas físicas; sólo el 12% a personas morales (marinas, hoteles, asociaciones, clubs,

¹ Las Cifras que aquí se presentan fueron obtenidas de una depuración de cerca de 150,000 embarcaciones registradas en el Catastro Nacional Pesquero 1998, INEGI.

etcétera). El 11% se ubica en cooperativas. Sin embargo, cabe aclarar que un porcentaje considerable (cerca del 30%) de la flota real de prestadores de servicios turísticos, tanto privados, como cooperativas, están registradas por personas físicas (lo que hace parecer que este régimen abarca la gran mayoría –más de $\frac{3}{4}$ partes) y no como morales, por lo que su condición de registro es irregular.

Por otro lado, se tiene el registro que a nuestro país ingresan año con año en promedio 18,000 embarcaciones extranjeras. 65% a practicar la pesca deportiva en el litoral del Pacífico; 11% al litoral del Golfo Caribe; y 23% a las aguas continentales.

Total Embarcaciones de Pesca Deportiva por Litoral²
1998

Pacifico	7,554
Golfo-Caribe	3,677
Sin Litoral	3,936
<i>Total</i>	<i>15,167</i>

Embarcaciones de Pesca Deportiva
De Acuerdo a la Actividad Desarrollada
Por Litoral³
1998

Principal/Secundaria	Pacifi	Golfo-	Sin	Total
----------------------	--------	--------	-----	-------

² Censo de Embarcaciones Nacionales INEGI. 1998

³ ibidem...

	co	Caribe	Litoral	
Pesca Deportiva	6906	3207	3763	13876
Pesca Deportiva/Pasajeros	38	15	5	58
Pesca Deportiva/Carga	7	1	1	8
Pesca Deportiva/Pesca Comercial	73	20	6	99
Pesca Deportiva/Fomento e Investigación	0	1	3	4
Pesca Deportiva/Otra	12	11	6	29
Pasajeros/Pesca Deportiva	204	176	21	401
Carga/Pesca Deportiva	2	9	0	11
Pesca Comercial/Pesca Deportiva	309	232	124	665
Fomento e Investigación/Pesca Deportiva	3	5	8	16
Total	7554	3677	3936	15167

Numero de Embarcaciones de Pesca Deportiva por Litoral y Estado⁴

1998

<i>Entidad</i>	<i>Númer o</i>	<i>Entidad</i>	<i>Númer o</i>	<i>Entidad</i>	<i>Número</i>
Pacífico	7554	Golfo- Caribe	3677	Sin Litoral	3936
Baja California	1136	Tamaulipas	582	Aguascalientes	67
Baja California Sur	1817	Veracruz	756	Coahuila	58
Sonora	965	Tabasco	66	Chihuahua	252
Sinaloa	553	Campeche	262	Distrito Federal	243
Nayarit	250	Yucatán	571	Durango	104
Jalisco	887	Quintana Roo	1440	Guanajuato	68
Colima	212			Hidalgo	194
Michoacán	272			Estado de México	1212
Guerrero	1078			Morelos	532
Oaxaca	301			Nuevo León	891
Chiapas	83			Puebla	231
				Querétaro	21
				San Luis Potosí	N/D
				Tlaxcala	N/D
				Zacatecas	63

Total Nacional	15167
-----------------------	--------------

⁴Ibidem...

**Total Embarcaciones de Pesca Deportiva Localizadas en el Territorio
Nacional por Origen del Propietario por Litoral⁵**

1998

	Nacionales	Extranjeras	Total
Pacifico	5548	2006	7554
Golfo-Caribe	3617	60	3677
Sin Litoral	3926	10	3936
Total	13091	2076	15167

Embarcaciones de Pesca Deportiva, por Año de Construcción, Por Litoral⁶

1998

	S/E	30-39	40-49	50-59	60-69	70-79	80-89	90-97	Total
Pacifico	87	5	26	29	279	1410	3370	2348	7554
Golfo Caribe	45	0	7	9	75	370	1481	1690	3677
Sin Litoral	3	0	6	39	152	645	1444	1647	3936
Total	135	5	39	77	506	2425	6295	5685	15167

Condición de las Embarcaciones de Pesca Deportiva, Por Litoral⁷

1998

	Sin especificar	Bueno	Regula r	Malo	Fuera de uso	Total
Pacifico	32	6378	884	95	165	7554
Golfo-	0	3184	420	38	35	3677

⁵ Ibidem...

⁶ Ibidem...

⁷ Ibidem...

Caribe						
Sin Litoral	0	3261	550	74	51	3936
Total	32	12823	1854	207	251	15167

Tipo de Embarcación de Pesca Deportiva, Por Litoral⁸
1998

	Lancha	Cayuco	Panga	Yate	Barco	Otro	Total
Pacifico	5354	29	454	1570	41	106	7554
Golfo-Caribe	3176	83	52	264	98	4	3677
Sin Litoral	3868	29	12	10	0	17	3936
Total	12398	141	518	1844	139	127	15167

**Sector al Socio-Económico al que pertenece la Embarcación de Pesca
Deportiva, por Litoral⁹**
1998

	Social Cooperativa	Social (Otro tipo de Organización)	Privado (P. Física)	Privado (P. Moral)	Público	Total
Pacifico	660	314	5662	915	3	7554
Golfo- Caribe	250	96	2720	601	10	3677

⁸ Ibidem...

⁹ Ibidem

Sin Litoral	127	199	3356	247	7	3936
Total	1037	609	11738	1763	20	15167

3.1.- Infraestructura Pesquera Deportivo/Recreativa

3.2.1.- Infraestructura Pesquera Deportiva Marina

Técnicamente, el sector infraestructura pesquera para aguas marinas se divide en: básica (comunicaciones y transportes); social (servicios generales a la comunidad) y propiamente pesquera (instalaciones portuarias: muelles, atracaderos, escolleras, dársenas, etcétera). La pesca deportiva requiere de servicios de infraestructura que van más allá de los estrictamente portuarios.

México cuenta con 61 puertos pesqueros, 43 en el Litoral Golfo-Caribe y 25 al Pacífico. Su longitud de atraque es, en total, de 33, 335 metros, y en dichas instalaciones se atiende a 106, 373 embarcaciones de pesca comercial (camaroneras, escameras, atuneras, sardinero-anchoveteras y flota de ribera, principalmente)¹⁰.

En la mayor parte de los puertos nacionales, o en su cercanía, existe una diversidad de obras que son utilizadas por las embarcaciones de pesca deportiva, que van desde instalaciones básicas como muelles, embarcaderos, fondeaderos y dársenas recreativas, hasta lo que hoy se denominan puertos deportivos y marinas.

Por el auge que ha ganado la pesca deportiva en el mundo y la escasez de instalaciones, fue necesario avanzar en la construcción de las mismas, obedeciendo a los principios fundamentales que son válidos en la construcción de puertos en todo el mundo, pero contemplándolas con una zona residencial y muchos otros servicios. Por su importancia y tamaño, las marinas representan todo un nuevo campo de la ingeniería de costas y puertos, dentro del diseño urbano-turístico en general.

Por ejemplo en Estados Unidos, en la década de los noventa, existían alrededor de 5 mil 700, mismas que no se dan abasto para atender la creciente

¹⁰ Anuario Estadístico de Pesca 2000

demanda de espacios que requiere el crecimiento de su flota deportiva (alrededor de 20 millones de embarcaciones de recreo). Por lo que se refiere a Europa, nada más entre el litoral de 45 millas entre Mónaco y Cannes, existe una marina por cada milla. Ello nos hace pensar acerca del enorme mercado potencial de turismo náutico que representa este campo, y en México principalmente el de los yatistas de Estados Unidos que enfrentan serios problemas de insuficiencia de espacios y altos precios de almacenaje y mantenimiento.

Las marinas y puertos turísticos representan probablemente la vía de afluencia turística más importante de los litorales mexicanos.

En la actualidad existen en México 28 marinas turísticas en operación, tres en construcción y 7 proyectos, distribuidas de la siguiente manera:

Marinas Turísticas en México
Abril de 2004¹¹

Estado	Marinas en Operación	Marinas en Construcción	Proyectos de Marinas
Baja California	2	1	3
Baja California Sur	2		2
Sonora	3	1	
Sinaloa	2		
Nayarit	1		1
Jalisco	4		
Colima	1		

¹¹ Asociación Nacional de Marinas Turísticas.

Guerrero	4		1
Oaxaca	2	1	
Quintana Roo	5		
Veracruz	1		
Tamaulipas	1		
Total	28	3	7



Sin embargo, en general, la infraestructura pesquero deportiva marítima se encuentra en nuestro país poco desarrollada, a pesar de que se han orientado algunas inversiones para aumentar y mejorar las características de las instalaciones náutico-turísticas (marinas).

Son reducidas las instalaciones específicas que existen a lo largo de los litorales no sólo considerando el potencial de demanda, sino también porque

muchas de éstas son utilizadas en forma alterna con respecto a la pesca comercial, que sigue teniendo prioridad.

Las instalaciones propiamente náutico-pesquero deportivas son muy pocas en el país, sobre todo aquellas que se consideran tienen una utilización de carácter integral; es decir que no sólo ofrecen servicio de atraque sino que incluyen avituallamiento, reparación de equipo pesquero, servicios conexos, comercios, hospedaje, etcétera.

Lo que comúnmente se considera como infraestructura náutico-pesquera, generalmente no es sino muelles sin instalaciones de servicios como agua potable, combustibles y lubricantes, energía eléctrica, etcétera, con áreas de embarcadero muy rudimentarias y en ocasiones no apropiadas ni seguras para el embarque y desembarque de personas.

Un aspecto importante que vale la pena señalar aquí es el relativo al **Proyecto Escalera Náutica en el Mar de Cortés**, vital para pensar en la explotación sustentable de la gran riqueza potencial que este espacio ofrece en materia de pesca deportivo/recreativa y que se deriva de la posibilidad de captar el atractivo mercado que representan miles de propietarios de yates norteamericanos, sobre todo de California, interesados en transitar por esta parte de nuestro litoral en actividades recreativas.

Existen nada más en ese estado un millón 650 mil embarcaciones registradas, de las cuales cerca de 52,000 reúnen las condiciones técnicas y sus propietarios tienen la intención de navegar hacia México o internarse al Mar de Cortés por vía terrestre desde la zona fronteriza, constituyendo el mercado objetivo del proyecto. El crecimiento esperado de esta flota es elevado, estimándose que para el año 2010 ascienda 76,400 embarcaciones¹².

En la actualidad se estima que a la región arriban 8,000 embarcaciones al año, menos del 15% del mercado objetivo, y se cuanta con tan sólo 3,650

¹² Proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés 2001-2006. FONATUR.3 de agosto del 2001

espacios de marinas, por lo que existe una demanda prácticamente ilimitada para la expansión de este segmento.

Sintéticamente el Proyecto consiste en:

Una red de 24 escalas y paraderos náuticos distribuidas a una distancia promedio de 110 millas náuticas, en donde se proporcionen los servicios básicos de atraque, suministro de combustible, avituallamiento, radiocomunicación, marina seca, reparaciones menores, abrigo y auxilio en casos de emergencia; un puente terrestre para el traslado de embarcaciones del Pacífico al mar de Cortés; cuatro rutas de internación para embarcaciones remolcables; veintidós aeropuertos y aeródromos de apoyo existentes; un sistema de distribución de combustible a los nuevos paraderos náuticos¹³.

Un último comentario aquí: Si bien existen en el sector turístico amplias expectativas respecto a este Proyecto, una de sus carencias más evidentes es la nula mención de un ordenamiento pesquero, con enfoque precautorio, vinculado directamente a la acción turística por venir en el Mar de Cortés. Sólo así, el conflicto entre pesca comercial y pesca deportiva podrá dirimirse en la zona, la cual es por cierto, el centro del debate actual en esta materia.

La pesca deportiva requiere de un espacio en este ordenamiento. Es necesario definir y analizar también el Proyecto para lograr la especificación de la infraestructura necesaria para esta actividad, así como la facilitación de trámites, expedición de permisos y servicios oportunos y de calidad.

3.2.2 Infraestructura Pesquera Deportiva en Aguas Continentales

El concepto de Aguas Interiores, corresponde, según el Reglamento de la Ley de Pesca, a las corrientes de los ríos, lagos, lagunas y presas de jurisdicción federal, aun cuando es bastante común denominarlas como de agua dulce.

¹³ Ibidem...

En México se tienen cientos de embalses y ríos que suman, como ya se había mencionado, 2.9 millones de hectáreas. Existen 613 presas y 95 lagos, casi en su totalidad productores de especies pesqueras. Para la década de los noventa, se reportaron 135 cuerpos de agua en los que existe potencial para la práctica la pesca deportiva en forma sistemática. En un muy reducido número de éstos se tienen instalaciones, denominadas infraestructura náutico-ligera (muelles y rampas para botadero de embarcaciones remolcables), así como empresas prestadoras de servicios a la pesca deportiva.

En la franja fronteriza con los Estados Unidos se localizan 56 cuerpos de agua donde la pesca deportiva representa un gran atractivo para importantes núcleos de pescadores, nacionales y estadounidenses. En esta zona la pesca deportiva es un factor económico, con amplias perspectivas para una mayor captación de divisas y generación de empleos, que por falta de instalaciones de infraestructura turístico-náutica no se ha podido explotar debidamente.

En la década pasada nació un gran interés en los empresarios de la región. Con el respaldo gubernamental, estatal y federal, se lograron importantes inversiones en esta materia. Destaca aquí la Presa "El Cuchillo", en Nuevo León, proyecto que cuenta con una Norma Oficial Mexicana específica (NOM-001-PESCA-1994) y que representa el ejemplo a seguir en cuanto al despegue del desarrollo de lo que puede llegar a ser todo un corredor turístico de la pesca deportiva a lo largo de los estados fronterizos de México con los Estados Unidos.

Lo sucedido aquí, deberá ser pauta en torno a lo que puede hacerse en cuanto a la concesión de algunos embalses para uso y destino preferente de la pesca deportiva, incentivando al inversionista a realizar obras que pueden mejorar sensiblemente esta actividad en los cuerpos de agua del interior del país.

Sin embargo, para volver al diagnóstico nacional, en general, todavía la infraestructura en este tipo de aguas es más deficiente y rústica que las correspondientes a la de aguas marinas.

En México se tienen cientos de embalses y ríos que suman, como ya se había mencionado, 2.9 millones de hectáreas. Existen 613 presas y 95 lagos, casi en su totalidad productores de especies pesqueras. Para la década de los noventa, se reportaron 135 cuerpos de agua en los que existe potencial para la práctica la pesca deportiva en forma sistemática. En un muy reducido número de éstos se tienen instalaciones, denominadas infraestructura náutico-ligera (muelles y rampas para botadero de embarcaciones remolcables), así como empresas prestadoras de servicios a la pesca deportiva.

En la franja fronteriza con los Estados Unidos se localizan 56 cuerpos de agua donde la pesca deportiva representa un gran atractivo para importantes núcleos de pescadores, nacionales y estadounidenses. En esta zona la pesca deportiva es un factor económico, con amplias perspectivas para una mayor captación de divisas y generación de empleos, que por falta de instalaciones de infraestructura turístico-náutica no se ha podido explotar debidamente.

En la década pasada nació un gran interés en los empresarios de la región. Con el respaldo gubernamental, estatal y federal, se lograron importantes inversiones en esta materia. Destaca aquí la Presa "El Cuchillo", en Nuevo León, proyecto que cuenta con una Norma Oficial Mexicana específica (NOM-001-PESCA-1994) y que representa el ejemplo a seguir en cuanto al despegue del desarrollo de lo que puede llegar a ser todo un corredor turístico de la pesca deportiva a lo largo de los estados fronterizos de México con los Estados Unidos.

Lo sucedido aquí, deberá ser pauta en torno a lo que puede hacerse en cuanto a la concesión de algunos embalses para uso y destino preferente de la pesca deportiva, incentivando al inversionista a realizar obras que pueden mejorar sensiblemente esta actividad en los cuerpos de agua del interior del país.

Sin embargo, para volver al diagnóstico nacional, en general, todavía la infraestructura en este tipo de aguas es más deficiente y rústica que las correspondientes a la de aguas marinas.

Las instalaciones, generalmente muelles de madera y muy poco concreto, son usualmente utilizados por la pesca comercial. Carecen de obras complementarias; no tienen servicios públicos de agua potable y energía eléctrica; carecen de servicios de combustibles; no cuentan con talleres de reparación de motores o embarcaciones.

Para acceder a este tipo de servicios, los pescadores tienen que recurrir a la ciudad más cercana. La construcción de este tipo de instalaciones carece de estímulos económicos, fiscales y jurídicos.

3.3 Industria

La fabricación nacional de embarcaciones, equipos y artes de pesca deportiva es casi nula en nuestro país. Los únicos implementos que se producen competitivamente en México son: plomadas, flotadores, señuelos y lanchas de fibra de vidrio. Los productos importados son responsables del abasto en cuando menos el 90% de nuestro mercado en la materia.

3.4 Pescadores Deportivos

3.4.1 Clubes y Asociaciones

Desde la década de los treinta, se inicia en nuestro país la organización de clubes y asociaciones de pescadores deportivos. Se menciona a Tampico, Tamaulipas y a Guaymas, Sonora, como los pioneros en la materia.

Al día de hoy, la relación de Clubes y Asociaciones de Pesca Deportiva la componen 176 organizaciones, distribuidas geográficamente de la siguiente manera:

Relación de Clubes y Asociaciones de Pesca Deportiva/Recreativa
2000¹⁴

<i>Entidad</i>	<i>Número</i>	<i>Entidad</i>	<i>Número</i>	<i>Entidad</i>	<i>Número</i>
<i>Pacífico</i>	48	<i>Golfo-Caribe</i>	42	<i>Sin Litoral</i>	86
Baja California	2	Tamaulipas	27	Aguascalientes	3
Baja California Sur	4	Veracruz	3	Coahuila	9
Sonora	20	Tabasco	3	Chihuahua	7

¹⁴ Información recabada por las Subdelegaciones de Pesca de la SAGARPA, Marzo-Diciembre 2001.

Sinaloa	2	Campeche	1	Distrito Federal	1
Nayarit	1	Yucatán	1	Durango	4
Jalisco	7	Quintana Roo	7	Guanajuato	1
Colima	1			Hidalgo	2
Michoacán	3			Estado de México	3
Guerrero	4			Morelos	1
Oaxaca	2			Nuevo León	24
Chiapas	2			Puebla	12
				Querétaro	1
				San Luis Potosí	2
				Tlaxcala	0
				Zacatecas	16

Total Nacional	176
-----------------------	------------

Estos Club's y Asociaciones aglutinan aproximadamente a 19 mil quinientos de pescadores deportivos¹⁵.

3.4.2.- Prestadores de Servicio

Se entiende por prestador de servicios como la persona física o moral que contrata con el pescador deportivo los servicios relacionados con la práctica de la actividad: renta o alquiler de la embarcación, equipo y artes de pesca, tripulación para apoyar la práctica de la actividad, avituallamiento, maniobras de pesca, pesaje, traslado, taxidermia, etcétera.

En nuestro país existe una gran diversidad respecto a la organización, calidad, nivel de servicios, características del equipo pesquero, capacitación náutica pesquera especializada, etcétera. Operan por lo general a través de

¹⁵ Datos obtenidos por las Subdelegaciones de Pesca de la SAGARPA

empresas familiares o en asociación cooperativa o de carácter individual. Su localización geográfica es la siguiente:

**Prestadores de Servicios de Pesca Deportiva
2000¹⁶**

<i>Entidad</i>	<i>Númer o</i>	<i>Entidad</i>	<i>Númer o</i>	<i>Entidad</i>	<i>Númer o</i>
<i>Pacífico</i>	198	<i>Golfo- Caribe</i>	48	<i>Sin Litoral</i>	30
Baja California	23	Tamaulipas	25	Aguascalientes	2
Baja California Sur	32	Veracruz	4	Coahuila	3
Sonora	10	Tabasco	N/D	Chihuahua	5
Sinaloa	13	Campeche	2	Distrito Federal	N/D
Nayarit	4	Yucatán	2	Durango	5
Jalisco	70	Quintana Roo	15	Guanajuato	2
Colima	6			Hidalgo	N/D
Michoacán	3			Estado de México	3
Guerrero	25			Morelos	1
Oaxaca	10			Nuevo León	4
Chiapas	2			Puebla	5
				Querétaro	N/D
				San Luis Potosí	N/D
				Tlaxcala	N/D
				Zacatecas	N/D

<i>Total Nacional</i>	276
------------------------------	------------

¹⁶ Datos obtenidos por las Subdelegaciones de Pesca de la SAGARPA, la SECTUR y la PROFEPA.

3.4.2.- Torneos

El torneo de pesca deportiva es una competencia en la que los aficionados participan para obtener premios, trofeos y/o reconocimientos, que se determinan por medio de una convocatoria o por licitación que contiene las bases, especies, forma de inscripción, hora y fecha de realización, premios y responsables.

El torneo es el recurso más valioso, y el acceso más económico disponible, para lograr los objetivos de una administración adecuada para el ordenamiento y el desarrollo de la pesca deportiva. Constituye el laboratorio por excelencia para la investigación del estado de los recursos, la definición de avances en el manejo y fortalecimiento de las prácticas y usos para la prevención de las especies y su ambiente.

Para el 2002, las Subdelegaciones de Pesca de la SAGARPA registraron 229 torneos, diferenciados por tipo y distribuidos en el territorio nacional:

Principales Torneos de Pesca Deportiva por Tipo y Localización Geográfica en Entidades Federativas 2002¹⁷

Tipo de Torneo	Numero de Torneos
Locales	127
Nacionales	78
Internacionales	24
Total	229

¹⁷ Información obtenida de las Subdelegaciones de Pesca de la SAGARPA

Tipo de Torneo (Aguas Marinas)	Litoral Pacifico
Local	33
Nacional	13
Internacional	18
TOTAL	64

Tipo de Torneo (Aguas Marinas)	Litoral Golfo de México/ Caribe
Local	46
Nacional	17
Internacional	4
TOTAL	67

Tipo de Torneo	Embalses
Local	46
Nacional	47
Internacional	5
TOTAL	98

Estados en el Litoral Pacifico

Estado/ Tipo de Torneo	Local	Nacional	Internacional	Total
BC (Aguas marinas)	4	0	1	5
BC (Aguas Interiores)	0	0	0	0
BCS (Aguas marinas)	9	2	6	17

BCS (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Colima (Aguas marinas)	2	3	1	6
Colima (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Oaxaca (Aguas marinas)	1	1	2	4
Oaxaca (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Guerrero (Aguas marinas)	2	5	2	9
Guerrero (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Chiapas (Aguas marinas)	0	0	0	0
Chiapas (Aguas Interiores)	0	2	0	2
Nayarit (Aguas marinas)	1	0	1	2
Nayarit (Aguas Interiores)	0	1	1	2
Sinaloa(Aguas marinas)	3	0	1	4
Sinaloa (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Sonora (Aguas marinas)	9	0	0	9
Sonora (Aguas Interiores)	1	0	0	1
Jalisco (Aguas marinas)	2	2	4	8
Jalisco (Aguas Interiores)	0	7	0	7
Totales	34	23	19	76

Estados en el Litoral Golfo de México-Mar Caribe

Estado/ Tipo de Torneo	Local	Nacional	Internacional	Total
Campeche (Aguas marinas)	0	3	0	3
Campeche (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Tabasco(Aguas marinas)	0	0	0	0

Tabasco (Aguas Interiores)	5	0	0	5
Veracruz (Aguas marinas)	3	1	3	7
Veracruz (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Yucatán (Aguas marinas)	0	0	0	0
Yucatán (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Q. Roo (Aguas marinas)	17	6	1	24
Q. Roo (Aguas Interiores)	0	0	0	0
Tamaulipas (Aguas marinas)	26	7	0	33
Tamaulipas (Aguas Interiores)	2	5	0	7
Totales	53	22	4	79

Estados Sin Litoral

Tipo de Torneo	Local	Nacional	Internacional	Total
Guanajuato	1	1	0	2
Durango	3	0	0	3
Coahuila	10	9	2	21
Hidalgo	0	3	0	3
Nuevo León	20	5	2	27
Puebla	3	7	0	10
Querétaro	1	7	0	8
Totales	38	32	4	74

Una modalidad importante que en esta materia se desarrolla en el país con gran éxito es la realización de Circuitos para pesca deportiva en aguas interiores y Seriales para aguas marinas.

Existen en la actualidad cinco circuitos que abarcan todas las regiones del país (Norte, Noroeste, Centro, Sur y Sureste). Cada uno de ellos se compone de alrededor de 10 torneos, en los cuales se acumulan puntos. Se

invitan a las Asociaciones por estado y gana quien al final haya acumulado más puntos; se premia pues la capacidad, no la suerte.

Lo mismo pasa en los seriales de aguas marinas. Se conocen tres en el país, dos en el Pacífico y uno en el Golfo Caribe. Cada uno se integra por tres torneos al año.

3.4.- Permisos

La Ley Federal de Derechos contempla permisos para la práctica de pesca deportiva en México: individual (por día, por semana, por mes y por año) y por embarcación (anual).

Se calcula que menos del 10% de los pescadores deportivos nacionales cumplen con la normatividad para el pago de derechos, básicamente por dos razones: 1) El procedimiento burocrático para la obtención de los mismos, el cual consiste en que el pescador deportivo asista a la oficina de pesca, ahí deberá solicitar una forma fiscal (F-5), ir al banco a pagar el derecho, regresar a la oficina de pesca y esperar el llenado del permiso. Y 2) Por la insuficiencia de Inspección y Vigilancia en esta materia (en casos muy aislados se les solicita).

En la mayor parte de los torneos, las oficinas de pesca acuden hasta el lugar del evento a vender los permisos como forma de apoyo a los pescadores (lo que normalmente es observado por las auditorías que realiza la Secretaría de la Función Pública). Sin embargo, cuando no hay torneo, el procedimiento burocrático casi nunca se cumple.

En el caso de la pesca deportiva como oferta turística, los prestadores de servicios turísticos cobran dentro de su tarifa el permiso, sin embargo, en la mayor parte de las veces el mismo no se entrega. Aquí se ha encontrado también que los mismos están sin nombre y sin fecha (clara falta de la

autoridad pesquera que lo expide), lo que permite que el mismo sea vendido varias veces.

Además del permiso individual, el pescador deberá tener un permiso de embarcación (aparte del que otorga capitanía de puerto) para desarrollar actividades de pesca deportiva.

Los permisos de embarcación se dividen en dos: particulares y prestadores de servicio (desde luego los segundos son más caros: hoy por ejemplo los más caros particulares cuestan \$975, los de prestación de servicios turísticos \$2,091). Unos, los primeros, se clasifican por eslora (mayor eslora mayor precio), y los segundos, por tonelaje.

No existe formato de permisos que los diferencie. Como el mismo dice "eslora", los prestadores de servicios turísticos pagan por eslora y no por tonelaje.

Un problema más es el que se refiere a cruceros. La Ley exige que para abordar un crucero de pesca deportiva (pesca por tres días en aguas mexicanas) se requiere un permiso individual. Lo anterior no importando que el pescador deportivo tenga un permiso individual comprado anteriormente. Este es si ejerce la actividad a bordo de un crucero paga doble permiso. Por lo anterior existen muchas quejas sobre todo de pescadores deportivos extranjeros.

Otro punto importante que debe señalarse se refiere al vacío jurídico existente en la normatividad que regula la expedición de permisos para la pesca deportiva. Se entiende que éstos son de jurisdicción federal, ya que los mismos se definen como derechos para la explotación de especies objetos de regulación federal en aguas federales. Esto es que sin importar la entidad (incluyendo la oficina de SAGARPA/CONAPESCA en San Diego California) donde se expida, son válidos en cualquier parte del país. Y así se hace.

Sin embargo, el Reglamento Interno de la SAGARPA, en lo referente a las atribuciones de los delegados, se les instruye el otorgamiento de permisos y

concesiones de pesca (incluida por supuesto la pesca deportiva) sólo dentro de su jurisdicción. Siendo una autoridad federal, no puede dar un permiso de una acción de pesca (deportiva) que por la naturaleza de la misma se utiliza en varias entidades. Este es el caso de los pescadores deportivos que compran permisos por un año y que asisten a varios torneos en ese período.

Ahora también, aquí otro problema. Es el Delegado de la SAGARPA el único autorizado para la firma de permisos de pesca deportiva. Este funcionario, normalmente se encuentra laborando en las capitales de los estados, sin embargo los vigilantes del cumplimiento de legalidad en el desarrollo de la actividad están en las oficinas de pesca localizadas en los puntos de pesca, lo que hace que en repetidas ocasiones, cuando los pescadores deportivos acuden a ellos para solicitar el permisos, estos tiene que esperar que los mismos vengan de las delegaciones.

La normatividad en la materia permite la celebración de Convenios de Distribución de Permisos, de temporalidad anual, los cuales consisten en que gobiernos estatales, prestadores de servicios turísticos, distribuidores de insumos para la pesca y comercio en general compren, previo pago, determinado número de permisos sólo como su nombre lo indica para distribuirlos, comprometiéndose al buen uso que se haga de los mismos, amparados éstos por folios, y a rendir un informe mensual sobre el ejercicio. Cada permiso está firmado por la autoridad federal pesquera y debe especificar su temporalidad.

En la actualidad en el país existen sólo cinco convenios firmados. Su estatus es el siguiente:

- Tamaulipas: Convenio con el Gobierno del Estado, vigente y funcionando con normalidad.
- Nuevo León: Convenio firmado con el Gobierno del Estado, no vigente, pero funcionando.

- Jalisco: Existen dos convenios firmados con particulares, no están vigentes y no funcionan.
- Baja California: Convenio firmado el Gobierno del Estado, no vigente, pero funcionando.
- Baja California Sur: Convenio firmado con el Sindicato de Armadores Prestadores de Servicios Turísticos de Los Cabos, vigente y funcionando.

Por su parte la Oficina de la CONAPESCA/SAGARPA en San Diego tiene funcionando 70 Convenios de Distribución (40 con Agencias Reexpedidoras y 30 con Prestadores de Servicios Turísticos), todos vigentes y funcionando, absorbiendo éstos el 85% de la venta de permisos en ese país, sobre todo para pescadores deportivos que se dirigen al Pacífico Norte, y a embalses fronterizos.

Para el 2002, la Subdelegaciones de pesca y la Oficina de San Diego han reportado la siguiente relación de venta de permisos:

**Número de Permisos Vendidos por Litoral y la Oficina de Pesca en San
Diego (Millones de pesos)
2003**

<i>Litoral Pacífico</i>	# Individuales	Valor (\$)	# Embarcación	Valor (\$)
Baja California	2552	344776	309	448321
B.C.S.	10739	2122462	1192	1086678
Chiapas	387	70605	38	20178
Colima	129	37669	60	78746
Guerrero	604	124131	169	205223
Jalisco	1362	255379	327	264278
Michoacán	249	87150	9	4779
Nayarit	534	13250	54	17280
Oaxaca	417	15680	950	304000
Sinaloa	4570	533957	98	89576
Sonora	936	297035	357	213521
Total	22479	3'902,094	3563	2'732,580

<i>Golfo de México/Caribe</i>	# Individuales	Valor (\$)	# Embarcación	Valor (\$)
Campeche	195	26715	30	13996
Quintana Roo	3147	439517	491	393486
Tabasco	318	101319	39	20709
Tamaulipas	2324	602014	309	130076
Veracruz	506	155610	107	56817
Yucatán	184	45033	65	48616
Total	6474	1'370,208	1041	663,700

<i>Estados sin Litoral</i>	# <i>Individuales</i>	Valor (\$)	# <i>Embarcación</i>	Valor (\$)
Aguascalientes	0	0	0	0
Chihuahua	717	211619	163	54119
Coahuila	167	130166	119	37029
Distrito Federal	0	0	0	0
Durango	137	50750	49	15680
Edo. de México	33	13691	7	2199
Guanajuato	73	27070	18	5601
Hidalgo	2	700	2	1062
Morelos	0	0	0	0
Nuevo León	1440	544860	343	109760
Puebla	15	2250	8	4248
Querétaro	47	16876	14	4393
San Luis Potosí	17	5640	2	620
Tlaxcala	0	0	0	0
Zacatecas	24	9915	0	0
Total	2672	1'013,537	725	234,711

<i>Oficina San Diego, California, EUA</i>	# <i>Individuales</i>	Valor (\$)	# <i>Embarcación</i>	Valor (\$)
	165492	34'371,937	9175	11'040,052

<i>Total Global</i>	# <i>Individuales</i>	Valor (\$)	# <i>Embarcación</i>	Valor(\$)
55'328,819	197117	40'657,776	14504	14'671,043

Permisos individuales x Categoría	Nacional	San Diego	Totales	% del total
1 día	13596	123389	136985	69.50
1 semana	8846	11456	20302	10.30
1 mes	583	2772	3355	1.70
1 año	8600	27875	36475	18.50
Total	31625	165492	197117	100.00

5.4 Debate entre Pesca Comercial y Pesca Deportiva respecto a los Picudos

En la actualidad en nuestro país sigue vigente, después de varias décadas, el conflicto que enfrenta recurrentemente, como agentes en disputa, a la Pesca Comercial y a la Pesca Deportiva. El mismo puede identificarse en los siguientes conceptos:

Particularmente esta problemática se manifiesta con mayor intensidad en el Noroeste del Pacífico Mexicano (del Golfo de California hasta Manzanillo, respecto al Pez Espada); aunque no es ajena a otras áreas donde se desarrolla la actividad (particularmente en el Centro y Sur del Pacífico con el Pez Vela, y en Aguas Interiores, con la captura comercial de la Lobina).

Aquí se identifican dos vertientes de opinión:

El sector de pescadores deportivos, que por cierto está fuertemente ligado a intereses turísticos, quienes, tradicionalmente, han ofertado en el mundo la potencialidad de nuestro país de estas especies y el desarrollo que puede asumir esta actividad. Hoy, dicen, los resultados de la explotación de

picudos, ya sea por permisos comerciales (pez espada solamente) o por "incidentalidad" de las demás, es la verdadera causa de la disminución de visitantes, sobre todo extranjeros (pescadores deportivos), a nuestros principales puntos de pesca.

picudos, ya sea por permisos comerciales (pez espada solamente) o por "incidentalidad" de las demás, es la verdadera causa de la disminución de visitantes, sobre todo extranjeros (pescadores deportivos), a nuestros principales puntos de pesca.

También mencionan que la directriz legal que reserva seis especies a la pesca deportiva en una franja de 50 millas ha quedado rezagada ante la competencia turística de otras naciones (vecinas, principalmente) que también han prohibido totalmente la explotación comercial de estas especies y las artes de pesca poco selectivas culpables de la pesca incidental.

Apoyan el respeto absoluto a la Ley de Pesca, a su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana en la materia, así como a la reserva que estas imponen a las especies destinadas a la pesca deportiva, y también *"la prohibición definitiva de palangres y redes agalleras en las 50 millas náuticas expresas en los mismos ordenamientos"*.

Cabe aclarar en lo anterior retomando lo estipulado en el Reglamento al articulado de la Ley Federal de Fomento a la Pesca (25 de junio de 1984), en donde se prohibía, como ya se mencionó en el presente documento, en la zona reservada a la pesca deportiva (primeras 50 millas náuticas) el uso de redes agalleras de más de 2000 metros de largo, así como el palangre a la deriva o de línea larga, lo que se elimina con el reglamento vigente del 29 de septiembre de 1999.

Por su parte, la posición de la pesca comercial se ha fincado en la siguiente argumentación:

"En la Ley de Pesca y su Reglamento existen restricciones operativas impuestas a la pesquería de pelágicos mayores, al reservar en exclusiva especies marinas altamente migratorias a favor de la pesca deportiva en más de un millón de kilómetros cuadrados de mar, considerando que esto equivale a más de la mitad de toda la extensión del territorio nacional y representa cuatro veces la totalidad del mar territorial de México..."

“Como país signatario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, México está obligado a participar en los organismos internacionales para que se establezcan lineamientos para administrar los recursos altamente migratorios. Actualmente, para el Pacífico, existen dos organismos internacionales...”.

“La estrategia necesariamente presupone acuerdos internacionales entre países que los capturan (recursos altamente migratorios), por lo que las restricciones establecidas unilateralmente para autolimitar el aprovechamiento del recurso tiene consecuencias económicas negativas para quien se las auto impone, sobre todo, si se considera que el país que las promueve es un participante minoritario en el esfuerzo pesquero que ejercen todos los países sobre este recurso, como es México, beneficiándose por lo tanto, exclusivamente el resto de los países, al competir nuestro país en sería desventaja en el aprovechamiento de estos recursos...”.

“En rigor práctico, competimos y compartimos los recursos pesqueros altamente migratorios con las flotas de pesca extranjeras que operan en el Pacífico Central y Oriental: Lo que México no aproveche, se convierte en beneficio para nuestros vecinos...”.

“Los pelágicos mayores son fundamentalmente especies marinas altamente migratorias, por lo que viajan largas distancias en forma permanente a lo largo de su vida. Durante estos desplazamientos transitan por aguas internacionales y mares de jurisdicción nacional de varios países. En otras palabras, esto quiere decir que estos recursos pesqueros altamente migratorios son propiedad común de todos los países que forman parte de la comunidad internacional, hasta el momento que son capturados...”.

“Es indispensable una política pesquera nacional que considere como marco de referencia la competencia internacional que exige consideraciones

*económicas, políticas y científicas diferentes a las utilizadas para administrar los recursos locales que permanecen en aguas de jurisdicción nacional*¹⁸.

En México, el pez espada es la única especie dentro de las reservadas donde se autoriza la pesca comercial, más allá de las 50 millas: 49 permisos. Los que comercialmente explotan esta especie aseguran que hay un sub aprovechamiento de este recurso y que de acuerdo a la Carta Nacional Pesquera del Instituto Nacional de la Pesca existe la posibilidad de incrementar gradualmente el esfuerzo pesquero fuera de las 50 millas.

Es importante hacer notar que los dos argumentos (pescadores comerciales y deportivos) hacen mención de "competencia" con nuestros países vecinos. Dicen, unos, que los "vecinos" pescarán el picudo que no se pesque en México. Otros, que las especies están protegidas por nuestros "vecinos", por lo que su potencial turístico en cuanto a pesca deportiva es superior al nuestro. Esta aparente contradicción nos habla de la existencia de un importante vacío informativo.

Existe en la actualidad en México conocimiento científico sobre el stock, comportamiento y el estado de salud de estas especies, sobre todo en el Océano Pacífico que puede aclarar con exactitud este debate. Sin embargo el desconocimiento del mismo, por parte de los involucrados (no obstante que el Código de Ética sobre Pesca Responsable ordena, según se mencionó anteriormente en su descripción, publicitar ampliamente dichos estudios), así como la falta de credibilidad permanente de la misma por conveniencias, contribuyen a exacerbar las posiciones.

Son indudables los altos rendimientos económicos que, tanto para la pesca comercial como para la deportiva, significa la explotación de estos recursos. Por ello es necesario abocarse a buscar un equilibrio que permita beneficiar a ambos intereses.

¹⁸ CANAINPESCA. Propuesta presentada ante la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados. 25 de julio del 2002.

Por ello la necesidad de avanzar en estudios científicos avalados y legitimados por las partes en conflicto que permitan asumir un ordenamiento claro y preciso en esta materia.

Un comentario final al respecto. El debate entre la pesca comercial y la pesca deportiva, parece bajo las actuales posturas irreconciliable. Sin embargo, debemos precisar un punto que no es tocado abiertamente por ambos argumentos aquí señalados, pero que está presente en ellos y que resulta muy importante traerlo a la mesa de debate para la armonía entre las pesquerías.

Ambas, pesca deportiva y pesca comercial, tienen un enemigo en común: la ilegalidad en la actividad pesquera –ya sea ésta por desarrollar la misma sin permiso o con permiso para otras especies, disfrazándola de “incidentalidad”-

No es entre ellos donde debe estar la lucha, sino en contra de quién o quienes, por los altos rendimientos económicos y políticos que representa, promueven e incentivan la captura de estas especies (los picudos), y que hacen del incumplimiento de la Ley una actividad cotidiana para su beneficio personal.

Bajo este argumento, por cierto más realista, los agentes en conflicto cambian: no es entonces ya “la corrupción de las autoridades”, ni la asociación de éstas con la pesca comercial, o la “falsa mala propaganda” personificada de algunos grupos ecologistas y académicos, a quienes se debe culpar. La ilegalidad es problema de todos, y sólo con la unión de fuerzas se enfrentará este gran problema que afecta, la ilegalidad en la pesca, este sí, con toda seguridad, la potencialidad futura de nuestros recursos marinos en general, no sólo de las especies protegidas.

3.5.- El Impacto Socio- Económico de la Pesca Deportiva Recreativa

Las actividades industriales, comerciales o de servicios vinculadas directamente a la pesca deportiva, que generan ingresos, empleos y desarrollo

al país y que van más allá de la recaudación fiscal del Gobierno Mexicano por permisos de aprovechamiento de los recursos, son:

- Industria naval o de construcción de embarcaciones en la categoría de botes o yates de recreo, movidas por remo, vela o motor de combustión.
- La construcción de equipo auxiliar para la captura de peces (cañas, carretes, líneas, anzuelos, cebos o señuelos artificiales, cucharas de pesca, cajas-bodega, cestas, destorcedores, plomadas, pinzas "líders" (línea adicional), boyas, ganchos, baldes, redes, portacajas y otros).
- La industria de fibras sintéticas y material para el casco de los botes.
- La de motores integrados (estacionales) o fuera de borda.
- La de remolques, herrajes y partes para botes.
- Empresas distribuidoras y comercializadoras al mayoreo y al detalle de equipo y artes de pesca y de artículos deportivos en general.
- Las marinas turísticas o puertos de abrigo y resguardo de botes y yates.
- Empresas arrendadoras de botes o yates de recreo.
- Las productoras y distribuidoras de lubricantes y combustibles.
- Las productoras y distribuidoras de alimentos para los pescadores deportivos.
- Las empresas transportadoras, nacionales y locales.
- Los prestadores de servicios de hospedaje (hoteles, moteles, villas, cabañas, trailers park, etcétera)

- Productoras y distribuidoras de carnada (natural, viva o congelada)
- Las empresas que patrocinan y organizan torneos.
- Las fileteadoras y acondicionadoras de pescado.
- Las de taxidermia, fotografía y montaje de trofeos
- Las de servicios portuarios, despacho de arribos y salidas, avituallamiento, agua potable, combustible, electricidad, comunicación y otras.
- Otras diversas, como fabricantes de ropa para la pesca deportiva, incluyendo salvavidas; revistas especializadas, etcétera.

3.7.1 Divisas

La magnitud que los efectos multiplicadores que la pesca deportiva ejerce sobre estos ámbitos de la economía (los relacionados en el punto anterior) no son del mismo alcance para todos los países. Varían en función no sólo por la intensidad de la pesca misma, sino de las características culturales de cada país y, sobre todo, por una función del grado o nivel de desarrollo.

En Estados Unidos, por ejemplo, existen registradas, como ya se mencionó, 20 millones de embarcaciones de recreo. Sólo en la región suroeste tienen un millón 650 mil. Sabemos que más de 60 millones de norteamericanos están interesados en la pesca deportiva, destacando en ellos su alto nivel de ingreso personal. Únicamente el valor económico integral de la pesca deportiva relacionada con pesquerías marinas alcanzó en ese país, en la década de los 80's, por concepto de ventas a detalle, los 4 mil millones de dólares anuales en

promedio. Existe quienes aseguran que esta cifra es hoy de 10 mil millones de dólares¹⁹.

En México, desde luego, estos impactos no son tan espectaculares. Su valor global podría estimarse en los mil millones de dólares anuales (más adelante se explica esta aseveración), sin contar los recursos fiscales que se obtienen por permisos expedidos por las Oficinas y Subdelegaciones de Pesca de la SAGARPA en todo el país y en la Oficina de esta misma dependencia en San Diego, California.

Sin embargo, los beneficios económicos asociados a la pesca deportiva por otros rubros son muy importantes: se calcula que la captura deportiva de un ejemplar de pesca mayor, por ejemplo, incluyendo transportación, hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, varía entre 2 mil y 20 mil dólares, dependiendo de la especie y el lugar de captura, lo que la hace considerablemente más valiosa que su pesca comercial²⁰.

Hoy la investigación socio-económica sufre rezagos importantes. Sin embargo, rescatando la información estadística más actual (1990-1993), por cierto la utilizada la conformación de la NOM-017-PESC-1994, estimó que para 1994, la derrama directa de este modo de pesca fue de 76 millones de dólares, y, para ese mismo año, la indirecta de 597 millones, generando así un total de 673 millones de dólares. Es preciso anotar que esta cifra puede ser, con mucho, superior, ya que sólo se incluyeron gastos como arrendamiento y operación de las embarcaciones, equipo y artes de pesca (directos), al igual que hospedaje, alimentación, transportación, taxidermia y recreación (indirectos); deja, sin embargo, de cuantificar importantes gastos que realizan las embarcaciones visitantes.

Las embarcaciones que realizan cruceros de pesca deportiva en aguas mexicanas desde puertos estadounidenses erogan un promedio de gastos del orden de los 14 mil dólares, por viaje de 17 días. Se trata de barcos muy

¹⁹ National Marine Fisheries. Economic Activity Associated with Marine Recreational Fishing, 1977

²⁰ Klett, Alejandro. "Análisis de la Pesquería de Picudos en el océano Pacífico Oriental" INP, 1994

semejantes entre sí, para un número de 12/15 pescadores en promedio, que hacen aproximadamente 10 viajes anuales. Aquí, incluyendo permisos de navegación, permisos de arribo, gasolina, compras y transporte aéreo, dejan, tan sólo, en los 17 días, cerca de 10, 500 dólares por viaje²¹.

Otro rubro de gastos que no se considera en el cálculo citado, y que lógicamente debe ser de notable significación, es el ya mencionado pago de servicios portuarios, sanitarios y de migración, así como los gastos por adquisición de vituallas y combustibles para más de 20 mil embarcaciones que visitan anualmente el país para efectuar la pesca deportiva en nuestras aguas.

A lo anterior hay que incluir una importante contribución en divisas relativa a las embarcaciones que vienen a participar en alrededor de 40 torneos internacionales que se realizan anualmente en nuestro país. La estancia promedio de los pescadores en estos eventos es de 5 días por torneo, cubriendo tarifas de inscripción, además de viajar con tripulación y demandar vigilancia y cuidados especiales para las embarcaciones.

3.7.2 Empleos

El empleo que genera la pesca deportiva es importante. La actividad requiere para su práctica de muchas personas.

La generación de empleos directos en esta actividad debe medirse por las personas que participan en forma previa, durante la práctica de la pesca deportiva, así como su consecuencia inmediata: patrón de la embarcación y dos tripulantes-ayudantes; proveedores de insumos, tanto para el pescador (comestibles, hielo, bebidas, etcétera) como para la embarcación (servicios de muelle, combustible, servicios de atraque y vigilancia); estibadores para descarga del producto a la báscula; fotógrafo de la captura; taxidermia; promotor de venta de viajes de pesca; venta de accesorios para el pescador y la embarcación; proveedor de carnada; servicio de varadero, etcétera.

²¹ Información obtenida por la embarcación "Royal Polaris" 1992, NOM-017-PESCA-94

El empleo indirecto sería todo aquel que se vincula con los bienes y servicios complementarios que requiere el pescador deportivo para la práctica de su actividad: agencias de publicidad, promotores y agencias de viajes, medios de transportación, servicios públicos municipales y servicios turísticos varios.

Aquí nuevamente tomamos la información que para 1994 nos da el sustento de la NOM-017-PESCA-94. El empleo generado por la actividad fue de 8 mil 551 empleos, 7 mil 305 directos y mil 246 indirectos. Sin embargo, estas cifras podrían resultar conservadoras ya que sólo se refieren a la flota nacional registrada como prestadora de servicios a la pesca deportiva, lo que deja fuera a los botes particulares que son más numerosos; también, únicamente se consideró el empleo relacionado con la práctica directa de la actividad (patrón de pesca y ayudantes); se deja fuera pues a los proveedores de insumos del pescador deportivo y de la embarcación, servicios de muelle, de taxidermia y de fotografía, promotores de venta de viajes de pesca, servicios de varadero, etcétera.

Por último, conviene hacer notar que, dada la fuerte estacionalidad de las actividades de pesca comercial masiva, es frecuente que, en temporadas altas de turismo, que por cierto coinciden con una escasa pesca para el mercado, la pesca deportiva ofrece empleos directos temporales a los que se incorporan. Este es otro tipo de empleo que no captan las estadísticas convencionales del sector.

Tratando de hacer una estimación conservadora, incorporando lo que las estadísticas de la NOM-017-PESCA-94 no hace, reconocemos la generación de unos 30 mil empleos anuales sustentados en la pesca deportiva.

En síntesis, con todo ello, divisas y empleo, se calcula una derrama integral de la cadena productiva de la pesca deportiva al país de mil millones de dólares al año.

Conclusiones Generales

1.-El **Plan de Acción de Pesca Deportiva** que aquí se presenta, es el resultado de un año de reuniones, talleres y seminarios con los agentes interesados en la pesca deportiva a lo largo y ancho del territorio nacional. Asociaciones, Club's, Prestadores de Servicios Turísticos, Académicos, Autoridades de los tres órdenes de gobierno han contribuido de forma muy importante a esta propuesta.

2.-Asimismo, se ha contado con una amplia participación intersectorial en los tres órdenes de gobierno con la aportación de datos y propuestas para el desarrollo; ello en el seno del Grupo de Trabajo de Pesca Deportiva que se reúne mensualmente.

3.-Con ello se da cumplimiento a lo expuesto por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Plan Sectorial de la SAGARPA y el Programa Nacional de Turismo, en cuanto a integrar las capacidades de los actores locales y regionales para enfrentar los retos del desarrollo turístico y pesquero, apoyando a los sectores productivos y a la sociedad para incorporar sus criterios en el aprovechamiento sustentable de los recursos.

4.- Por otro lado, y también como respuesta a los mismos instrumentos de planeación, se conforma una política integral que involucra acciones de los gobiernos Federal, estatales y municipales en aras de construir sinergias regionales.

5.- La pesca deportiva en sus tres diferentes procesos de atención: De Competencia, Sistemática y de Recreación, tiene respuesta oportuna a sus demandas acorde a su distinta problemática. Se presentan pues aquí propuestas que aunque generales asumen particularidades de los diferentes tipos de práctica y por tanto de oferta de servicios.

6.- Aunque, como se dijo al inicio del documento, el sistema estadístico-contable en México no nos permite cuantificar con claridad diversos flujos y

variables de la pesca deportiva, podemos asegurar, con el desarrollo de este primer acercamiento macro a la actividad, que la pesca deportiva en México es de gran significancia para nuestra economía, además de que la misma contribuye a la necesaria recreación, al esparcimiento y deporte, de gran importancia para el desarrollo humano de los mexicanos.

7.- Su valor anual representa, en forma global, más de mil millones de dólares. Así mismo genera aproximadamente 30 mil empleos por año. El desarrollo en las comunidades y regiones donde se practica es entonces indudable y digno de impulsar en un esfuerzo nacional que permita su crecimiento.

8.-Un estudio realizado por la SECTUR calcula que casi tres millones y medio de personas practican en México la pesca deportiva²². Sin embargo, esta actividad tiene todavía una gran potencialidad de crecimiento. Por ello es necesaria avanzar en su organización.

9.-Esta es la razón de ser del presente esfuerzo: Desarrollar un Plan de Acción que permita un mayor aprovechamiento de nuestras riquezas naturales en aras de incrementar el valor agregado de las cadenas comerciales, industriales, alimenticias y de productos turísticos, en beneficio de las regiones y comunidades del país.

10.- Todo ello preservando nuestra diversidad biológica y generando una explotación racional de nuestros recursos, con la participación de todos los interesados en aprovechar nuestras riquezas naturales.

11.- La pesca deportiva y su potencial en el futuro es también alternativa para muchos pescadores que en la actualidad sufren las consecuencias del natural deterioro económico de las pesquerías tradicionales en México.

²² Comportamiento y Tendencias de la Pesca Deportiva Recreativa en México. Investigación Estadística y demográfica SA de CV. Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos. 2002.

12.- Impulsarla (la pesca deportiva), bajo lo aquí expuesto, permitirá no sólo incrementar el valor que como actividad económica aporta a nuestro Producto Interno Bruto, sino dar opciones de desarrollo a quienes en circunstancias difíciles optan por realizar actividades ilegales.

13.- Esta propuesta nos habla de una nueva forma de hacer gobierno. La coordinación y la federalización de los esfuerzos gubernamentales, cada uno en su trinchera de acción, así como el consenso entre todos los interesados en la actividad, nos permitirá asumir el desarrollo como responsabilidad de todos.

14.- La política pública hoy se legitima en la participación de quienes están más cercanos de la problemática que les ocupa. Aquí se presenta un Plan de Acción que de origen está legitimado.

15.- Resolvamos de una vez por todas el conflicto vigente entre pesquerías; trabajemos por la armonía y construyamos opciones de desarrollo que permitan a la pesca tener la oportunidad de traspasar viejas etapas, en algún tiempo viables, pero que hoy, en un nuevo marco de interacción y participación democrática, así como de desarrollos sectoriales, por mucho, están superadas.

CAPITULO IV

Propuesta de un nuevo Marco Legal para el Desarrollo de la Pesca Deportiva en México.

4.1.- Diagnóstico de la situación actual de la Pesca Deportiva en México.

Es claro que para el buen desarrollo de esta actividad es necesario contar con reglas claras y precisas para su práctica, y adaptadas a la nueva competencia turística internacional. La Normatividad en la materia parece rezagada y ostenta importantes vacíos jurídicos. Los tiempos que vivimos demandan su revisión. Este proceso no debe limitarse a la propia legislación pesquera, sino a una serie de documentos jurídicos que interactúan con ella.

Debemos rescatar en la pesca deportiva su carácter de integralidad de acción, la cual abarca casi todos los ámbitos del que-hacer público nacional.

4.2.- Revisión y Adecuaciones a la Normatividad que en la actualidad rige la Pesca Deportiva

Si bien, como ya se había mencionado en el cuerpo del presente documento, la normatividad en materia de pesca deportiva es escasa, en la actualidad bien valdría dar un paso más en la maduración de lo que en la actualidad se tiene.

Debemos partir de la base de la investigación y consenso que en la pesca deportiva se desarrollará con las figuras participativas aquí propuestas. Las reformas a dicha normatividad deberán generar acuerdos generales de los involucrados en el interés de desarrollar la actividad, y tomando en cuenta, en el ánimo de la integración de un mundo cada vez más competitivo, el respeto a la reglamentación internacional y a las opiniones de la pesca comercial en su espacio interactivo.

4.3.- Propuestas de Reforma a la Ley de Pesca:

En la actualidad la Pesca Deportiva se menciona en la Ley de Pesca en su Artículo 13.

Propuesta:

Señalar antecediendo dicho Artículo un Subtítulo: **“De la Pesca Deportiva”**, y dejar lo referente a la actividad como la última parte del capítulo II. Es decir, transformar el actual Capítulo 14 en 13, y designar el Artículo 14 inmediatamente después del subtítulo propuesto.

El nuevo Artículo 14 quedará integrado sólo con el primer párrafo del actual Artículo 13, añadiendo una diferenciación en los permisos a que el mismo refiere, como ya se había mencionado. La operación de la Pesca Deportiva necesita hoy diferenciar permisos de pesca deportiva para aguas marinas y para aguas interiores.

Asimismo incluir las siguientes modificaciones: Los permisos de pesca deportiva son individuales e intransferibles y podrán ser expedidos a personas físicas nacionales o extranjeras.

Las personas morales podrán sólo distribuir estos permisos mediante convenios de responsabilidad y compra, previo pago, y bajo las condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley, contando obligatoriamente con la firma de la autoridad federal y la vigencia de los mismos.

Por ningún motivo los permisos deberán perder el carácter de individual e intransferibles señalados en el primer párrafo.

Lo anterior tiene por objeto mejorar el método de distribución de estos permisos y mejorar el proceso para su adquisición.

El párrafo segundo del actual artículo 13 deberá ser ahora el artículo 15 (o 14 bis), cambiando la redacción para quedar de la manera siguiente: *“Las especies Marlin, Pez Vela, Pez Espada, Dorado, Sábalo y Gallo en todas sus variantes **se consideran protegidas dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial.** Su utilización y explotación podrá realizarse sólo por la pesca deportiva-recreativa, bajo las condiciones que señala el reglamento de esta Ley, y cuidando en todo momento la sustentabilidad de estos recursos.*

Tampoco podrán hacerse actividades de pesca distintas a la investigación sobre estas especies en las áreas de refugio establecidas”.

Lo anterior pretende quitar el concepto de propiedad de estas especies al sector de pesca deportiva, eliminando con ello el principal argumento que mantiene vigente el conflicto entre esta actividad y la pesca comercial.

Y por último, otro artículo, el 16, para seguir con la misma cronología, *“los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura determinarán, en caso de que así se solicite, bajo estrictos criterios de investigación científica y biológica, así como con respaldo de estudios socioeconómicos veraces, **la exclusividad de la Lobina en ciertos embalses y demás cuerpos de agua dulce en cada estado para la explotación exclusiva de la pesca deportiva**”.*

4.4.- Propuesta de Reforma a la NOM 017-PESC-1994

Algunos puntos que se propone discutir en el seno del Comité Nacional para la Normalización de la Pesca Responsable, y que podrían ser sujetos a modificaciones a la normatividad vigente son:

1. Reforzar la obligatoriedad de la entrega de bitácoras de pesca deportiva, ya instruida por Ley, por cierto, instrumento de la mayor importancia para obtener información sobre potencialidad y estado de salud de las especies. Aquí se podría prever penalizaciones para su incumplimiento y/o

recompensas para el cumplimiento. Convendría también una modificación de la bitácora para facilitar su llenado y entrega.

2. Especificación de los permisos de pesca deportiva por zona de pesca. Se podría iniciar con la diferenciación entre permisos de pesca deportiva en aguas interiores y marinas, de tal forma de ir avanzando en una regionalización más profunda.
3. Sistematización de los permisos para un mayor control en el cumplimiento de la normatividad y un mejor servicio a los usuarios.
4. Inclusión de recomendaciones de la Carta Nacional Pesquera para la autorización de Torneos en cuanto a tallas y pesos.
5. Profundizar en la regulación de las artes de pesca; específicamente anzuelos y señuelos de acuerdo a la regulación internacional de IGFA.
6. Cambio en la Regulación de Cruceros (en cuanto a cuotas de captura y permisos) y hacer obligatorio que las embarcaciones extranjeras en general que ingresen al país vía la pesca deportiva, toquen puerto a su llegada (el geográficamente más cercano a su origen) y a la salida (el último rumbo a su destino), de tal forma de fortalecer las acciones de inspección y vigilancia pesquera que se vienen desarrollando en nuestro territorio en cuanto al necesario ordenamiento de esta actividad.

Otros aspectos a discutir y que competen a otras disposiciones legales son los siguientes:

1. La Ley Federal de Derechos que permita que la totalidad (o un porcentaje importante) de los montos recaudados por los permisos de pesca deportiva vendidos se usen en el estado, bajo etiquetas específicas, para apoyar las tareas de reproducción y repoblamiento, en

aguas interiores o maricultura, o promoción de la pesca deportiva en aguas marinas o inspección y vigilancia.

2. Modificaciones a las leyes, reglamentos y normatividad sobre navegación, comunicaciones y transportes, marina, medio ambiente y recursos naturales, migración y de hacienda, especificando aspectos para la pesca deportiva, como serían seguridad en el mar, cuidado del medio ambiente, construcción de infraestructura, internación de personas y embarcaciones e impuestos.
3. Los requisitos establecidos para las aduanas terrestres y aeroportuarias se suman a la normatividad consagrada en nuestro derecho marítimo para los puertos, y su cumplimiento se hace extensivo a las embarcaciones que transportan tripulantes y pasajeros turísticos en mayor o menor grado. El arribo de botes a las marinas o puertos turísticos con bandera extranjera y aun nacionales procedentes de zonas fronterizas o perímetros libres, se ve frecuentemente obstruido por la compleja y abundante normatividad que tienen que enfrentar los capitanes o los dueños de las embarcaciones. Lo anterior tiene que modificarse para facilitar el ejercicio de la pesca deportiva.
4. En materia de comunicaciones y transportes, la Ley de Puertos dispone prácticamente lo mismo para un puerto comercial que para uno pesquero o turístico, aunque evidentemente sus alcances son diferentes entre sí, por lo que se hace necesario simplificar los procedimientos de seguridad jurídica a los pescadores deportivos, nacionales y extranjeros, y sobre todo distinguir las normas que deben cumplir unos y otros. Así mismo agilizar lo relativo a su internación para revisión de embarcaciones extranjeras que dejan al país después de la pesca.
5. Por otro lado deben considerarse procedimientos ágiles y sencillos que conjuguen la garantía del interés fiscal con el estímulo y promoción del turismo-náutico. Simplificar los trámites de salida y arribo de embarcaciones de pesca deportiva en tráfico nacional, que actualmente

corresponden a las capitánías de puerto y que se realizan a través de un empleado federal en cada marina turística, al igual que los servicios portuarios, adicionando un mecanismo de concertación para que las marinas se encarguen de distribuir los permisos de pesca deportiva.

Para estos dos puntos se debe contar con la disposición del Poder Legislativo de la Unión y de los Estados.

4.5.-Propuesta de Modificación de la NOM-017-PESC-2004

INDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Regulaciones para las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Infracciones y Sanciones
6. Evaluación de la Conformidad
7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
8. Bibliografía.
9. Observancia de esta Norma.

0. Introducción.

0.1 La pesca deportivo recreativa es una categoría de la actividad pesquera que se practica con fines de esparcimiento, que vincula al ser humano con la naturaleza, particularmente con los recursos pesqueros.

0.2 La pesca deportiva recreativa constituye una fuente importante generadora de ingresos, ya que contribuye de manera significativa a la economía nacional, entre otros aspectos por su capacidad para captar divisas, generar empleo e impulsar el desarrollo regional y cuyos beneficios se propagan a otras actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, pesquero y de servicios.

0.3 Esta actividad se desarrolla en el aprovechamiento sustentable de diversas especies pesqueras tanto en embalses de aguas interiores, como en aguas marinas. Dentro de estas últimas, los denominados "PICUDOS" y otras especies como: dorado, pez gallo y sábalo, se encuentran destinadas exclusivamente para la pesca deportiva-recreativa, dentro de una franja costera de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, y cuya captura requiere regularse para sustentar sus amplias perspectivas de desarrollo.

En el caso de embalses de aguas interiores, en el seno de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura y de los Comités de Administración Integral de Embalses, se pueden establecer los consensos necesarios para orientar el uso de determinadas especies para la exclusividad de la pesca deportiva.

0.4 También se observará la necesidad de establecer Normas y Planes de Manejo por Embalse, por Zona o Regionales que, sin contravenir lo que establece esta Norma, localicen tanto las particularidades biológicas de las especies, como las características idóneas de artes y métodos de pesca en la actividad, además de responder a problemáticas socioeconómicas particulares.

0.5 Para el fomento de la pesca deportiva recreativa, es necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para quienes la practiquen y para quienes concurren en ella como prestadores de algún servicio de apoyo.

1. Objetivo y campo de aplicación.

Esta Norma establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática en las actividades de pesca deportivo recreativa en aguas de jurisdicción federal.

2. Referencias.

Esta Norma se complementa con las siguientes disposiciones legales:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de marzo del 2002.

3. Definiciones.

Para los propósitos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

- a) Captura: Proceso que comprende desde el momento en que el pez "pica" (se apodera de la carnada o señuelo) y el pescador tira de la línea y trae a la presa hacia la posición de ser enganchada, ya sea para retenerla o liberarla.
- b) Caña o vara de pesca: Pértiga o palanca con carrete, línea y anzuelo y es utilizada para tirar del pez, una vez que éste pica.
- c) Línea o sedal de pesca: Filamento que une a la caña, o al pescador (si la línea es "de mano"), con el anzuelo.
- d) Prestador de servicios: persona física o moral que proporciona o contrata con el pescador deportivo los servicios relacionados con la práctica de la actividad, incluyendo al personal de tierra, guías, capitán, ayudantes y tripulación.
- e) Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura: al órgano consultivo de representatividad de las diversas pesquerías que se desarrollan en las entidades federativas, cuya función es la de proponer a la autoridad pesquera medidas de administración de los recursos en su área de influencia.
- f) Comité de Administración Integral de Embalses al órgano consultivo de representatividad de las diversas pesquerías interesadas en la explotación de cada uno de los Cuerpos de Agua interiores sujetos a legislación federal, cuya función es proponer a la autoridad pesquera medidas de administración de los recursos en su área de influencia. De ellos emanan las Normas Oficiales Mexicanas de los Embalses.
- g) Tallas de calidad: se entiende la recomendadas por criterios internacionales considerando la talla y la edad de la primera reproducción y el reclutamiento de la especies.
- h) Especies de Pico (Picudos): Pelágicos Mayores de Pico, altamente migratorios de los generos *Istiophoridae* (Pez Vela), *Xiphidae* (Pez Espada) y Marlins en sus géneros *Tetrapterus* y *Makaira*.
- i) Otras Especies Reservadas (No Picudos): Pez Dorado (*Coryphaena, sp*), Sábalo (*Megalops, sp*) y Pez Gallo (*Nemastitus, sp*)

- j) Otras Especies: Cualquier especies susceptible de ser pescada deportivamente, bajo métodos autorizados por la presente norma, y no sujetas a regulación especial de acuerdo a la legislación de conservación ambiental.

ANEXO TÉCNICO 1

4. Regulación para las actividades de Pesca Deportivo Recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

4.1 Se considera pesca deportivo recreativa a la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características previamente autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4.2 Será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca la responsable del Ordenamiento, Administración y Fomento de la actividad, quien deberá:

- a) Requerir informes a las empresas, clubes, asociaciones, promotoras deportivas, personas y/o entidades que practiquen la pesca deportiva, o estén vinculadas a la misma, a efectos de conocer el potencial y características de los recursos hidrobiológicos y ambientes acuáticos;
- b) Establecer el contenido y las características de la información y documentación relativa a la actividades;
- c) Determinar Planes de Manejo por épocas y zonas de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas;
- d) Definir las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades puedan realizarse;

- e) Reglamentar el desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos;
- f) Establecer normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas;
- g) Formular programas de fomento para el desarrollo de las actividades vinculadas a la captura y cultivo de las especies hidrobiológicas;
- h) Otorgar beneficios, estímulos e incentivos promocionales al sector.

4.3 Para el ordenamiento y fomento de la pesca deportiva recreativa, la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, del Instituto Nacional de la Pesca y Universidades y Centros de Investigación Nacionales y Estatales, promoverá la investigación para la evaluación de los recursos pesqueros y el desarrollo tecnológico en la actividad.

4.4 A través de los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura y los Comités de Administración Integral de Embalses, se buscará la coordinación entre los tres ordenes de gobierno y descentralización de facultades necesaria que impulse a la actividad en pleno respeto a su especificidad regional y local. Para ello estos instrumentos consultivos propondrán medidas para:

- a) Establecer los volúmenes de captura permisibles;
- b) Definir el conjunto necesario de instrumentos, equipos y técnicas pesqueras;
- c) Promover la realización de los estudios necesarios para determinar y adecuar el esfuerzo pesquero adecuado a fin de garantizar la sustentabilidad de los volúmenes de captura permisible, mediante la determinación del número de embarcaciones y sus características, así como la cantidad y tipos de artes de pesca;
- d) Determinar la talla o peso mínimo de las especies susceptibles de captura,
- e) Determinar las áreas y épocas de veda de las especies que lo requieran;

- f) Reglamentar y desarrollar mecanismos de monitoreo que garanticen el cabal cumplimiento de las disposiciones anteriores;
- g) Asegurar el registro y acopio de la información derivada del ejercicio de la pesca deportivo recreativa;
- h) Regular la conveniencia de introducción e importación especies hidrobiológicas en embalses de aguas interiores;
- i) Promover los trabajos de inspección y vigilancia permanentes que sean necesarios.

4.5 La pesca deportivo recreativa, sólo podrá practicarse sobre peces, quedando prohibida la captura de crustáceos, moluscos, a excepción del calamar, mamíferos acuáticos, reptiles y anfibios. Además de aquellas no sujetas a explotación de acuerdo a otras Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la conservación ambiental.

ANEXO TÉCNICO 2

4.6 La pesca deportivo recreativa podrá realizarse:

- a) Desde tierra, cuya práctica no requerirá de permiso;
- b) A bordo de una embarcación, cuya práctica requerirá de los permisos contemplados en la Ley Federal de Derechos; y
- c) De manera subacuática, cuya práctica requerirá de permiso individual.

La práctica de la pesca deportiva recreativa, en cualquiera de las formas antes señaladas, deberá respetar las disposiciones de tallas mínimas, vedas, límites de captura y artes de pesca que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación mediante normas o avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

4.7 La práctica de la pesca deportivo recreativa deberá apegarse a las siguientes disposiciones:

- a) Los pescadores deportivos en aguas marinas podrán utilizar todas las cañas y carretes que deseen, con anzuelo, con carnada o con señuelo, observándose estrictamente los límites de captura señalados en el punto 4.11.1.

En aguas interiores sólo una caña en operación.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse consigo a bordo de las embarcaciones cañas, líneas de mano y carretes de repuesto, así como señuelos de material sintético, de plumas de ave, anzuelos, destorcedores, alambre de acero para empatar, pinzas de corte, cuchillos, mazo para abreviar el sacrificio y carnada en las cantidades necesarias. Adicionalmente podrán utilizarse redes de mano de cuchara, ganchos y figas, exclusivamente como equipos auxiliares para asegurar la retención de los peces y carnada capturados.
- c) Los carretes de funcionamiento eléctrico podrán ser utilizados sólo por personas minusválidas.

4.8 El uso de carnada en aguas marinas únicamente podrá ser de origen pesquero. El volumen de la misma que podrá transportarse a bordo de la embarcación no podrá exceder al necesario para utilizarse en el día de pesca.

- a) Para la obtención de carnada viva únicamente se podrá utilizar una sola caña o línea de mano hasta con 4 anzuelos en línea vertical por pescador deportivo; quedando prohibido el uso de "robador", "grampin" o "anzuelo de múltiples muertes".
- b) En caso de desembarco de carnada ésta será contabilizada dentro de los límites de captura pescador/día establecidos por esta Norma.
- c) En la pesca deportivo recreativa en aguas interiores queda prohibida la utilización de peces como carnada viva.

4.9 Queda expresamente prohibido el "cebado", y por ningún motivo podrán arrojarse al mar ejemplares vivos de cualquier especie de fauna

acuática como alimento para atraer a las especies objeto de la pesca deportiva, a manera de "carnada", sin ser prendidos previamente a un anzuelo.

4.10 La pesca subacuática únicamente podrá practicarse mediante buceo libre por apnea y sólo con un arpón de liga, resorte o neumático por pescador deportivo, quedando prohibido el empleo de ganchos y fisgas, así como de dispositivos de atracción luminosa;

4.11 La práctica de la pesca deportivo recreativa queda sujeta a los siguientes límites máximos de captura:

4.11.1 Para especies marinas, diez ejemplares diarios por pescador, con la siguiente composición:

- a) No más de cinco de una misma especie.
- b) Cuando se trate de "PICUDOS" y tiburón, el límite máximo por pescador y día será de un solo ejemplar, el cual será equivalente a cinco ejemplares de otras especies.
- c) En el caso de sábalo, dorado o pez gallo, el límite máximo será de dos ejemplares, los que también serán equivalentes a cinco organismos de otras especies.
- d) En caso de calamar, el límite de captura será de cinco ejemplares por pescador y día.

4.11.2 Tratándose de especies de agua dulce el límite máximo permisible será de cinco ejemplares por pescador por día. La determinación de tallas de calidad, así como la posible reducción del límite de ejemplares a retener por pescador por día, será determinada por el Comité de Administración del Embalse.

4.11.3 Las cuotas señaladas en los incisos anteriores determinan el número de especímenes que podrá retener cada pescador deportivo recreativo,

sin perjuicio de que pueda pescar un mayor número de ejemplares a condición de que los organismos que excedan a dichas cuotas, sean devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia ("captura y liberación").

4.12 En aguas marinas las actividades de pesca deportivo recreativa con embarcaciones cuyos viajes tengan una duración de más de tres días, el número máximo acumulable de ejemplares que podrán capturarse por pescador deportivo, será el equivalente a tres días de pesca conforme a las cuotas establecidas en el punto 4.11.1 de esta Norma.

4.13 La pesca subacuática tendrá como límite máximo de captura cinco ejemplares de cualquier especie de peces marinos o de agua dulce por pescador y día.

4.14 Los ejemplares retenidos conforme a las cuotas establecidas, serán propiedad del titular del permiso de pesca deportiva y podrán destinarse a su consumo, para su montaje en taxidermia ó al consumo generalizado en los casos, términos y condiciones que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

4.15 Por ningún motivo, podrán desembarcarse organismos fileteados capturados al amparo de permisos de pesca deportiva.

Los organismos capturados podrán filetearse a bordo de las embarcaciones sólo para el consumo de la tripulación en el viaje de pesca y únicamente podrán eviscerarse ejemplares capturados a fin de evitar su descomposición.

4.16 La pesca deportivo recreativa no podrá realizarse:

- a) En zonas y temporadas de veda.
- b) A menos de 250 metros de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, de artes de pesca fijas o flotantes.
- c) A menos de 250 metros de la orilla de playas frecuentadas por bañistas.

- d) En zonas de refugio, de reserva y áreas naturales protegidas; esta actividad sólo se permitirá en los términos y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables en dicha zona, así como la autorización expresa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de otras autoridades competentes.

4.17 Los pescadores deportivos y los prestadores de servicios a la pesca deportivo recreativa, están obligados a:

- a) Obtener los permisos de pesca correspondientes, tanto individuales como de embarcación y cubrir previamente el pago de derechos que establezca la legislación respectiva, a excepción de quienes no lo requieran conforme a la Ley de Pesca, su Reglamento y esta Norma;
- b) Llevar consigo durante el desarrollo de sus actividades de pesca deportiva, los permisos correspondientes y mostrarlos a las autoridades competentes cuantas veces le sea requerido.
- c) Permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes la inspección que se realice cumpliendo con las formalidades estipuladas en las leyes aplicables, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y colaborar en acciones de inspección y vigilancia.
- d) Admitir a bordo de sus embarcaciones al observador que designe la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la obtención de información referente a:
 - i) Registros de Captura y Esfuerzo;
 - ii) Récords de Torneos;
 - iii) Verificación y observación de torneos de Pesca Deportiva;
 - iv) Realización de muestreos biológico-pesqueros de los recursos obtenidos vía la Pesca Deportiva; y

v) Toda la información que se requiera para el desarrollo de las investigaciones.

f) Coadyuvar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los trabajos que realice para la reproducción, cultivo y repoblación de las especies pesqueras propias para la pesca deportivo recreativa, en la forma y términos que se convengan.

g) Observar las Normas de Seguridad en el Mar, manteniendo las embarcaciones en buen estado, contando con implementos de seguridad a bordo recomendados por la Ley de Navegación, tales como:

i) Chalecos y Balsas salvavidas

ii) Botiquín de Primeros Auxilios

iii) Radio de Banda Civil y GPS

iv) Personal Calificado en la operación y en la seguridad a bordo.

4.18 Los prestadores de servicio a la pesca deportivo recreativa deberán de llevar a bordo las bitácoras de pesca (Anexos I y II) y registrar los datos en ella solicitados, así como proporcionarlos a la autoridad en el tiempo y forma que la misma lo determine.

4.19 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en coordinación de los Consejos Estatales de Pesca y Acuicultura promoverá y autorizará la realización de torneos de pesca deportiva nacionales e internacionales en aguas de jurisdicción federal.

4.19.1 La autorización para la realización de torneos de pesca deportivo recreativa, se sujetará a solicitar por escrito la realización del mismo, asentando los datos del responsable de la organización del evento; número de participantes, clubes y federaciones que participan, bases, categorías y modalidades del torneo, fecha y hora de inicio y clausura, área de pesca y premios establecidos.

Por ningún motivo, se podrá contravenir las disposiciones de la Ley de Pesca, su Reglamento, esta Norma y demás disposiciones aplicables.

4.19.2 Los tiempos de atención a las solicitudes de autorización para la celebración de torneos de pesca deportivo-recreativa, se ajustarán a lo establecido en los artículos 24 y 25 del capítulo V del Reglamento de la Ley de Pesca.

4.19.3 El organizador del torneo deberá presentar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe de los resultados del evento.

4.20 Quienes realicen actividades de pesca deportivo recreativa, en ningún caso podrán realizar los siguientes actos:

- a) Utilizar cimbras o palangres de múltiples anzuelos, redes, explosivos y sustancias tóxicas, así como transportarlas en las embarcaciones destinadas a la pesca deportiva;
- b) Alterar o destruir arrecifes, para ello los responsables o prestadores de servicios deberán anclar o fijar sus embarcaciones a una distancia mínima de 15 metros a partir de la línea perimetral de los arrecifes coralinos y no fijar o anclar bajo ninguna circunstancia en el mismo.
- c) Transportar a bordo de sus embarcaciones, ejemplares en cantidades superiores a los permitidos por esta Norma.

5. Infracciones y Sanciones

5.1 Son Infracciones a la Ley de Pesca, su Reglamento y a esta Norma:

- a) Realizar la pesca deportiva sin contar con los permisos correspondientes, tanto individual, como de embarcación.
- b) No respetar zonas y temporadas de veda, así como practicarla en zonas de refugio, reserva o áreas naturales protegidas.

- c) Realizar la pesca deportiva a menos de 250 metros de embarcaciones que estén realizando pesca comercial con artes de pesca fijas o flotantes, o a menos de 250 metros de la orilla de playas frecuentadas por bañistas.
- d) Realizar actos de pesca comercial al amparo de permisos de pesca deportiva.
- e) Simular actos de pesca deportiva con el propósito de lucro y las demás que señala el artículo 90 de la Ley Federal de Pesca.
- f) Utilizar cimbras o palangres de múltiples anzuelos, redes, explosivos y sustancias tóxicas en el ejercicio de la pesca deportiva. Tampoco, podrán ser transportadas a bordo de embarcaciones destinadas a esta actividad.
- g) El uso de artes de pesca no autorizados por esta Norma.
- h) Desembarcar ejemplares en cantidades superiores a los permitidos por esta norma, así como producto fileteado.
- i) Transportar ejemplares en cantidades superiores a los permitidos por esta norma.
- j) Alterar o destruir arrecifes y recolectar coral, gorgonias, caracoles y perturbar la ecología natural.
- k) Anclar o fijar embarcaciones a una distancia menor de 15 metros a partir de la línea perimetral de arrecifes coralinos y expresamente prohibido dentro de los mismos.
- l) Introducir en medio acuático para desarrollar o fomentar la pesca deportivo recreativa, especies diferentes a las existentes, salvo expresa autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- m) Impedir el paso de peces en sus migraciones naturales;
- n) Y demás que determine la Ley de Pesca y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Estas infracciones serán sancionadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con arreglo a la gravedad que implique la falta cometida por el infractor y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan.

5.2 Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación.
- b) Revocación Temporal o Definitiva del Permiso
- c) Decomiso de Producto y/o Artes de Pesca.
- d) Imposición de Multa
- e) Decomiso de Embarcación
- f) En el caso de Prestadores de Servicio, clausura temporal de las instalaciones.

6. Evaluación de la Conformidad

6.1 La evaluación de la conformidad de la presente norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

6.2 La evaluación de la conformidad de la presente norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas, en su caso, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, se dará a conocer mediante Aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

6.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

6.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuarán verificaciones por parte de los oficiales de pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

6.3.1.1 En los sitios de salida de las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva objeto de la presente norma se realizará:

6.3.1.1.1 . La constatación de los permisos correspondientes para la práctica de la pesca deportiva que instruye la presente norma.

6.3.1.1.2 La constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

6.3.1.2 Durante las operaciones de pesca de las embarcaciones, de manera aleatoria se realizará:

6.3.1.2.1 La comprobación de los permisos, equipos de pesca y demás requerimientos que se instruye la presente Norma.

6.3.1.3. Al arribo de las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva objeto de la presente Norma:

6.3.1.3.1 La constatación ocular o comprobación de los límites de pesca autorizados por pescador/día, así como los demás elementos que obliga la presente Norma.

6.3.2 La recopilación de la información técnica sobre la captura se efectuará a través del personal de las Oficinas de Pesca de la Secretaría y se realizará mediante la supervisión de la composición de las capturas en los sitios de arribo. En el caso de los prestadores de servicios turísticos, se cotejará la información registrada en bitácoras de pesca.

6.3.3 En el marco de los comités o subcomités de Pesca Deportiva en los estados, se establecerán sistemas de monitoreo y seguimiento del

Regulación para la pesca Deportivo Recreativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1991.

8.3 Reglas de la Asociación Internacional de Pesca Deportiva (International Game Fish Association-IGFA).

desarrollo de las ACTIVIDADES en relación con el cumplimiento de esta Norma.

7. Concordancia con normas y recomendaciones internacionales.

Existen normas y recomendaciones internacionales en el ámbito de la pesca deportivo recreativa que son equivalentes o compatibles con las señaladas en la presente Norma.

8. Bibliografía.

8.1 Acuerdo por el que se establece un esquema de regulación para la pesca deportivo recreativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1991.

8.2 Acuerdo por el que se reforma el que establece un Esquema de Regulación para la pesca Deportivo Recreativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1991.

8.3 Reglas de la Asociación Internacional de Pesca Deportiva (International Game Fish Association-IGFA).

9. Observancia de esta norma.

9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

9.2 La presente Norma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía Consultada

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel.- teoría General del Derecho Administrativo.- Segunda Edición. Edición: Textos Universitarios. México. 1998.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Octava Edición. Editorial Heliaste, S.R.L.. Buenos Aires, 1974.
- 3.- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México. 1981.
- 4.- FRAGA, Gabino.- Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S.A., México. 1998.
- 5.- NAVA NEGRETE, Alfonso.- Derecho Procesal Administrativo. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México. 1959.
- 6.- PLAN DE ACCIÓN: Estrategia Integral para el Desarrollo de la Pesca Deportiva.- CONAPESCA.
- 7.- SEARA VASQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Décimo Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A., México. 2001.
- 8.- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A., México. 1981.
- 9.- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A., México. 1968.

Legislación Consultada.-

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley de Pesca.

3.- Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-2004